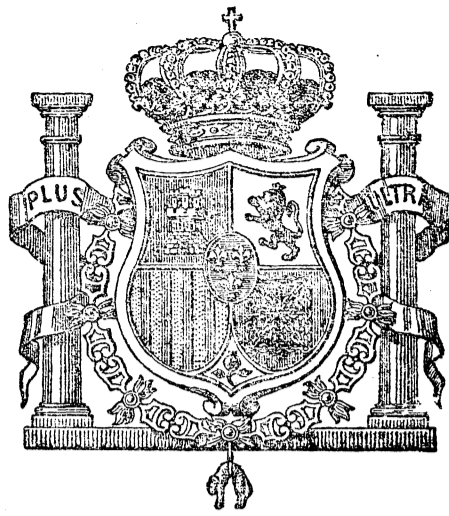


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las siete de la mañana hasta la una de la tarde, todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

PONTEVEDRA 19, 4:30 tarde.—Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Marina: «Segun manifesté á V. E., en el dia de ayer dejamos el fondeadero de Carril; pero habiendo sobrevenido una espesa neblina, hubo necesidad de anclar en la boca de la ria de Arosa, donde pasamos la noche. Al amanecer de hoy la Escuadra se ha puesto en movimiento y penetrado en la ria de Pontevedra, fondeando frente á Marin.

SS. MM. continúan sin novedad en su importante salud.

Han verificado su entrada en esta capital en medio de las demostraciones del más respetuoso cariño, despues de haber tenido un entusiasta recibimiento en la cercana poblacion de Marin, donde han desembarcado.

Seguidamente del *Te Deum*, y despues de visitar algunos establecimientos de Beneficencia, saldrán SS. MM. para el Castillo de Mos, del cual regresarán por la noche á la Escuadra anclada en la bahía de Vigo.

Mañana visitarán la ciudad de Orense, y volverán á Vigo por la noche.»

CASTILLO DE MOS *id.*, 3:35 tarde.—Al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Estado:

«SS. MM. han llegado sin novedad á este Castillo.»

IDEM, 7:30 tarde.—«SS. MM. acaban de salir para Vigo.»

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en Comillas sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfruta S. A. R. la Infanta Doña María Isabel en el Real Sitio de San Ildefonso.

SUSCRICION PARA EL CENTENARIO DE CALDERON DE LA BARCA.

Lista de los donativos hechos en el Banco de España (1).

	PESETAS.
Suma anterior.....	102.224'20
Ayuntamiento de Mejorada del Campo.....	25
Instituto provincial de Guipúzcoa.....	73'30
Ayuntamiento de Fuencarral.....	25

(1) Véase la GACETA de 23 de Mayo último.

	PESETAS.
Idem de Villaviciosa.....	25
Idem de Brea.....	25
Recaudado en casa de D. Matias Lopez.....	149'50
Ayuntamiento de El Vellon.....	100
La Diputacion de Alicante.....	500
La Sociedad del Casino Jerezano (Jerez).....	125
D. Carlos Schropp.....	25
D. J. F. Echeverria.....	10
D. J. Sanchez Sandino.....	5
D. Juan Pera y Perez.....	5
Ayuntamiento de Chinchon.....	50
D. Victor Sanz Lopez.....	20
D. Federico Ortiz.....	14
D. Luis Vidart, por la <i>Revista Científico-militar de Barcelona</i>	25
Excmo. Sr. Gobernador general de Filipinas y habitantes del Archipiélago.....	31.000
Ayuntamiento de Getafe.....	80
Excmo. Sr. Gobernador de Filipinas, por producto de la suscripcion abierta en aquel Archipiélago.....	9.660
Delegacion de Contribuciones de Castellon....	50
Ayuntamiento de Corral de Almaguer (Toledo).	25
Idem de Belvis de la Jara (<i>id.</i>).....	25
Delegado y empleados para la recaudacion de contribuciones de la provincia de Toledo...	32'50
Empleados de la Delegacion de Contribuciones en Ciudad-Real.....	125
D. Pedro Maria Lopez (de Huesca)....	16
D. Gervasio Alonso (de <i>id.</i>).....	8'30
D. Joaquin Abajo (de <i>id.</i>).....	5
D. Nazario Placer (de <i>id.</i>).....	4
D. Calixto Madrigal (de <i>id.</i>).....	4
D. Nicolás Placer (de <i>id.</i>).....	3'30
D. Antonio Lain (de <i>id.</i>).....	3'50
D. Rafael Perez Vidarte (de <i>id.</i>).....	3'50
D. Francisco Acin (de <i>id.</i>).....	2
D. Ramon Cobo (de Cuenca).....	50
D. Ramon Cobo (de Cuenca).....	5
Delegacion de Contribuciones en Cuenca.....	96
D. Federico Alcega (de Lugo).....	25
Empleados en la Delegacion de Contribuciones de Almeria.....	250
Excmo. Ayuntamiento constitucional de Toledo	300
Empleados de la sucursal del Banco en Reus.	37
Ayuntamiento de Badajoz.....	500
Sociedad de Socorros mútuos de Peluqueros y Barberos, segun relacion núm. 1.....	76'50
Empleados de la sucursal del Banco en Granada, segun relacion núm. 2.....	108'50
Empleados de la Recaudacion de contribuciones de Búrgos, segun relacion núm. 3.....	31
Empleados de la sucursal del Banco en Palma, segun relacion núm. 4.....	228
TOTAL.....	146.130'70

Se deduce por devolucion de las entregas por duplicado de los Ayuntamientos de Leganés y Móstoles, consideradas en la relacion inserta en la GACETA de 16 de Mayo último, á saber:

Ayuntamiento de Leganés.....	75
Idem de Móstoles.....	25
	100

Líquido..... 146.030'70

RELACION NÚM. 1.
 Suscripcion verificada por la Sociedad de Socorros mútuos de Peluqueros y Barberos de Madrid.

	PESETAS.
D. José Almeida.....	2'50
D. José Velez.....	2'50
D. Eduardo Villalon.....	2'50
D. Francisco Lasterra.....	2'50
D. Florencio Martinez Larrea.....	2'50
D. Venancio Martin.....	2'50
D. Vicente Galban.....	2'50
D. Segundo Garcia.....	2'50
D. Nicanor Rodriguez.....	2'50
D. Mauricio Gallego.....	2'50
D. Martin Marie.....	1'30
D. Vicente Marin Garcia.....	1
D. Estéban Lopez Vizcaino.....	1
D. Francisco Almeida.....	1
D. Práxedes Ludeiras y Garcia.....	1
D. Pantaleon Peña.....	1
D. Juan Ballesteros.....	1
D. Julian Lopez.....	1
D. Eugenio Santos.....	1
D. Julian Ceballos.....	1
D. Felipe Morales.....	2
D. Juan Gomez Nieves.....	2
D. Francisco Garcia.....	1
D. Miguel Gregorio Ramos.....	2'50
D. Hermenegildo Peño.....	1
D. Angel Antonio Gomez.....	1
D. Miguel Fernandez.....	1
D. Antonio Rubio.....	2'25
D. Feliciano Coderque.....	1
D. Pedro Medino.....	1
D. Domingo Gascon.....	2'50
D. Antonio Gascon.....	1'25
D. Nicolás Juarez.....	1
D. Cosme Abad.....	1
D. Salvador Sastron.....	1
D. M. G.....	1
D. José Hiujos.....	1
D. Pedro Mora.....	1
D. Alejo Lopez.....	0'50
D. Rafael Moreno.....	1
D. José Sanchez.....	1
D. Ildefonso Flores.....	1
D. Pablo Garcia.....	1
D. Mariano Monteagudo.....	2
D. Juan Ortets.....	2
D. Isidro Juarez.....	1
D. Francisco Gomez.....	1
D. Francisco Ruiz.....	1
D. Manuel Rodriguez Obispo.....	1
D. Ruperto Valerio.....	1
D. Pablo Vitorio.....	1
D. Sixto Mora.....	1
D. Alejo Madrazo.....	1
	76'30

RELACION NÚM. 2.

BANCO DE ESPAÑA.—SUCURSAL DE GRANADA.
 Donativo hecho por el personal de esta Sucursal para las fiestas del Centenario de Calderon.

	PESETAS.
D. José Dufío.....	10
D. Vicente Arteaga.....	5

	PESETAS.
D. Juan Tusser	5
Excmo. Sr. D. Pablo Diaz Jimenez	5
D. Valentin Agrela	15
D. Joaquin Gaya	5
D. Jerónimo Tauroni	5
D. Julian Piazuelo	4 ²⁵
D. José Jimenez Lacuer	1
D. José Martinez	1
D. Miguel Rosales	1
D. José Mendoza	1
D. Joaquin Gaeta	1
D. Rafael Gonzalez	1
D. José Segarra	1
D. Pedro Valverde	0 ⁷⁵
D. Manuel Perez del Rio	0 ⁷⁵
D. Luis Gil	0 ⁷⁵
<i>Seccion de Contribuciones.</i>	
D. Luis Lecetta	5
D. Vicente Gaya	2
D. Miguel Balmisa	2
D. José Perez Guerrero	2
D. Juan Peralta	2
D. Juan Jimenez	2
D. Francisco Garcia	2
D. José Moya	0 ⁵⁰
D. Eduardo Lecetta	2 ⁵⁰
D. José Garcia	2 ⁵⁰
D. Rafael Cabezas	2 ⁵⁰
D. José Gracio	2 ⁵⁰
D. Nicolás Molina	2 ⁵⁰
D. Francisco de P. Gomez	2 ⁵⁰
D. Manuel de Mora	2 ⁵⁰
D. Raimundo Carrillo	2 ⁵⁰
D. Francisco Rico	2 ⁵⁰
D. Manuel Barquero	2 ⁵⁰
D. Antonio Montero	2 ⁵⁰
D. José María Garcia	2 ⁵⁰
D. Manuel Diaz	2 ⁵⁰
D. Manuel Lopez	1
D. Francisco Morales	1
D. Juan Medina	1
D. Juan Manuel Diaz	1
D. Fernando Tejerizo	1
D. Juan Higuera	1
D. José Vallejo	1
D. José Garcia	1
108 ⁵⁰	

RELACION NÚM. 3.

BANCO DE ESPAÑA.—COMISION DE BÚRGOS.

Nota de las cantidades entregadas en esta Comision para el Centenario de Calderon de la Barca.

	PESETAS.
Sr. D. Nicanor Martinez	5
Sr. D. Carlos Brusca	4
Sr. D. Rufo Bonilla	2
Sr. D. Gabriel Alvarez	2
Sr. D. Agapito Armada	1
Sr. D. Tomás Diaz	1
Sr. D. Jesús Gomez	4 ⁵
Sr. D. Casimiro Gonzalez Palacio	1
Sr. D. Carlos Gallego	1
Sr. D. Alfredo Alvarez	1
Sr. D. Felipe Lopez	1
Sr. D. José Fernandez Cancio	0 ⁵⁰
Sr. D. Andrés Micieres	1
Sr. D. Remigio Contreras	0 ⁵⁰
Agente del partido de Aranda	1
Idem de Belorado	1
Idem de Briviesca	1
Idem de Castrogeriz	1
Idem de Lerma	1
Idem de Miranda	1
Idem de Salas	1
Idem de Villadiego	1
Idem de Villarcayo	1
31	

RELACION NÚM. 4.

BANCO DE ESPAÑA.—SUCURSAL DE PALMA.

Relacion de las cantidades ingresadas en esta Sucursal como donativo para el Centenario de Calderon.

	PESETAS.
D. Juan Sureda Villalonga	25
D. Gregorio Oliver	25
D. Rafael Pomar	25

	PESETAS.
D. Antonio Canaves	25
D. Tomás Cortes	25
D. Pedro Miro Granada	25
D. Juan Alcover	25
D. Rafael Ignacio Cortes	5
D. Jaime Cerda	5
D. Emilio Figueras	5
D. José Forteza	2
D. Cesáreo Inda	2
D. Pedro Alcover	2
D. Juan Cortes	2
D. Pedro Garcia	2
D. Alejandro Blazquez	2
D. Juan Slocker	2
D. José Gutierrez	5
D. Francisco Moragues	5
D. José Ramis	2
D. José Acedo	2
D. Luis Forteza	2
D. Guillermo Gelabert	2
D. Antonio Rullan	2
D. Francisco Soriano	1
D. Francisco Aguilo	1
D. Jaime Vila	1
D. Pablo Rubert	1
228	

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Antonio Belmonte y Vacas, Intendente general de Hacienda pública que fué de la isla de Puerto-Rico.

Dado en El Ferrol á doce de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Fernando de León y Castillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que durante la ausencia de D. Luis de Rute y Giner, Director general de Beneficencia y Sanidad, se encargue V. I. del despacho de los asuntos correspondientes á dicha Direccion.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1881.

GONZALEZ.

Sr. D. Joaquin Gonzalez Fiori, Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Nicasio Perez, vecino de Ferrol, en solicitud de autorizacion para construir una dársena y depósito de carbones en las inmediaciones del muelle de Curuxeirás de aquel puerto, S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, de acuerdo con el dictámen de la Seccion 4.^a de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien conceder dicha autorizacion con las siguientes condiciones:

1.^a Las obras se ejecutarán con estricta sujecion á los planos presentados en Mayo de 1880 y á lo prevenido en las Reales órdenes de 13 de Febrero de 1843 y 16 de Setiembre de 1836 respecto á edificaciones en las zonas polémicas de las plazas de Guerra.

2.^a En el plazo de 15 dias, contados desde la publicacion de esta Real orden en la GACETA, consignará el concesionario en la Caja general de Depósitos la cantidad de 500 pesetas como garantía del cumplimiento de sus obligaciones, cuya cantidad le será devuelta cuando se hayan terminado y recibido las obras.

3.^a Se dará principio á ellas en el plazo de seis meses, y se terminarán en el de año y medio, contados ambos desde la fecha de esta concesion.

4.^a Se ejecutarán bajo la inspeccion y vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia, que las recibirá á su ter-

minacion si estuvieren ejecutadas con arreglo al proyecto.

5.^a Esta concesion se entiende hecha sin perjuicio de tercero, y salvo el derecho de propiedad.

6.^a La falta de cumplimiento de estas condiciones producirá la caducidad de la concesion.

7.^a En el caso de que el Estado necesitase por cualquiera circunstancia el terreno que han de ocupar las obras, podrá incautarse de él, sin que tenga más derecho el concesionario que al aprovechamiento de los materiales, siendo de su cuenta la demolicion.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con el parecer del Consejo de Instruccion pública, ha tenido á bien conceder al Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, provincia de Santander, una subvencion de 6.250 pesetas con destino á la construccion de Escuelas de niños y niñas y habitaciones para los Maestros en el pueblo de Rubayo; cuya cantidad será librada por la Ordenacion de Pagos de este Ministerio con cargo al cap. 16, art. 4.^o del presupuesto vigente de gastos del mismo, y á la orden del Alcalde Presidente del Ayuntamiento citado, previas las formalidades y requisitos establecidos por la legislacion vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por el Consejo de Instruccion pública, ha tenido á bien conceder al Ayuntamiento de Almacellas, en la provincia de Lérida, la subvencion de 8.000 pesetas con destino á la construccion de un edificio para Escuelas de niños, niñas y párvulos, y habitaciones para los Profesores; cuya cantidad será librada por la Ordenacion de Pagos de este Ministerio con cargo al cap. 16, art. 4.^o del presupuesto vigente, y á la orden del Alcalde Presidente del precitado Ayuntamiento, previos los requisitos y formalidades establecidos por la legislacion vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Examinada una instancia documentada elevada á este Ministerio por D. Sebastian Vilella y Font, vecino de esta Corte, domiciliado en la calle de Quintana, número 22, en la que manifiesta que en 19 de Setiembre de 1878 le fué expedida Real cédula de privilegio de invencion por 20 años para la explotacion exclusiva de una máquina para clasificar y separar toda clase de minerales por el sistema de palancas, habiendo satisfecho las cuotas correspondientes conforme á lo dispuesto en la ley de 30 de Julio del citado año (á los beneficios de cuya ley se acogió en tiempo hábil); mas al presentarse en el Conservatorio de Artes el dia 15 de Setiembre de 1880 á verificar el pago anticipado de la tercera anualidad, supo con extrañeza la declaracion de la caducidad de su privilegio, fundada en no haber acreditado la práctica oficial del mismo dentro del plazo señalado por la Real orden de 11 de Enero de 1849; y despues de varias consideraciones en las que expone que el requisito de la práctica del privilegio referido fué solicitado en tiempo hábil por el recurrente, y que dicho acto tuvo lugar en Hiendelaencina en forma legal y 10 dias ántes de espirar el plazo de un año y un dia con arreglo á la Real orden mencionada, y en su virtud suplica se disponga lo que proceda á fin de evitar perjuicios en sus derechos adquiridos:

Examinados todos los antecedentes que constituyen el expediente respectivo:

Visto el informe emitido por el Director del Conservatorio de Artes en 27 de Diciembre último:

Resultando que la comunicacion, de fecha 6 de Setiembre de 1879, de la Autoridad superior de la provincia de Guadalajara declara que en tiempo hábil se solicitó y acreditó por el interesado el requisito de la práctica de su privilegio:

Resultando que el Alcalde y Secretario actuales de Hiendelaencina, con oficio de 21 de Julio próximo pasado, remiten una certificacion en la que consta que el interesado cumplió todos los requisitos legales, en tiempo siempre hábil por consiguiente:

Considerando que la causa de la publicación de la caducidad del privilegio expresado fué debida á que el Gobernador civil en aquella época de la provincia de Guadalajara olvidó remitir á este centro, á los efectos legales, los documentos correspondientes al acto de la práctica, olvido que no puede ser imputable al interesado;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien alzar la caducidad recaída en dicho privilegio, y admitir los derechos procedentes, declarándolo puesto en práctica, y que se publique esta resolución en la GACETA para el conocimiento debido.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE ESTADO.

ACTA

DE LA SESION CELEBRADA EN TÁNGER EL 1.º DE MAYO DE 1881 PARA EL CANJE DE RATIFICACIONES DEL CONVENIO FIRMADO EN MADRID EL 3 DE JULIO DE 1880.

Estando presentes:

Por Alemania: M. Th. Weber, Ministro Residente de Alemania.

Por Bélgica y Suecia y Noruega: M. Ernest Daluin, Ministro Residente de S. M. el Rey de los Belgas.

Por España: D. José Diosdado y Castillo, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. Católica.

Por los Estados-Unidos de América: Mr. I. A. Mathews, Cónsul general de los Estados-Unidos de América.

Por Francia: M. de Vernouillet, Encargado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República francesa.

Por la Gran Bretaña, Austria-Hungría, Dinamarca y los Países-Bajos: Sir J. H. Drummond Hay, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. Británica.

Por Italia: M. Et. Scovasso, Ministro Plenipotenciario de S. M. el Rey de Italia.

Por Marruecos: Sid Mohammed Vargas, Ministro de Negocios Extranjeros de S. M. el Sultan.

Por Portugal: M. José Daniel Colaço, Ministro Plenipotenciario de S. M. el Rey de Portugal.

S. E. Sid Mohammed Vargas, Ministro de Negocios Extranjeros de S. M. el Sultan, tomando la palabra, manifiesta que el objeto de la reunion es proceder al canje de ratificaciones del Convenio firmado en Madrid el 3 de Julio último, relativo al derecho de proteccion en Marruecos.

Con este motivo hace saber á los Representantes de las Potencias signatarias que ha recibido una carta oficial del Sr. Ministro de Negocios Extranjeros de Rusia, fecha 4 de Abril último, anunciándole que el Gobierno Imperial ha aceptado por su parte el Convenio como obligatorio. Esta comunicacion equivale á una acta especial de adhesion.

El art. 18 del Convenio determinaba que el canje de ratificaciones se verificaria en Tánger, pero sin especificar en qué forma. Las Potencias signatarias han completado despues las disposiciones de este artículo, decidiendo de comun acuerdo:

1.º Que cada Potencia firmaria solamente un ejemplar de ratificacion.

2.º Que esta acta seria presentada por su Representante acreditado en Tánger en una sesion especial celebrada con este objeto.

3.º Que despues del exámen ordinario, y reconocidos en buena y debida forma los instrumentos de la ratificacion, los Representantes de las Potencias que han negociado con Marruecos entregarian las ratificaciones respectivas al Ministro de Negocios Extranjeros, el cual por su parte depositaria la ratificacion de su Soberano en manos de los Sres. Representantes extranjeros, que resolverian acerca del destino que habria de dársela.

Habiendo manifestado los Sres. Representantes extranjeros que estas explicaciones se hallaban conformes con sus instrucciones, se procedió al exámen de las ratificaciones.

Las ratificaciones de las Potencias que han negociado con Marruecos aparecen expedidas en debida forma.

En cuanto á la ratificacion de S. M. el Sultan, estando este documento escrito en árabe, los Intérpretes de los Estados signatarios llamados á examinarlo han declarado que contiene:

1.º La firma autógrafa y el sello del Sultan.

2.º Un decreto de S. M. Sherifiana declarando que acepta y ratifica el Convenio, y que se compromete á hacerlo ejecutar; decreto cuya traduccion francesa, firmada por los Intérpretes, irá aneja á esta acta.

3.º La traduccion literal en árabe del Convenio de Madrid. Los Intérpretes declaran fielmente hecha esta traduccion.

El Sr. Ministro de Negocios Extranjeros, confirmando la declaracion de los Intérpretes, llama la atencion sobre la circunstancia de que el documento de la ratificacion que tiene la honra de presentar á los Sres. Plenipotenciarios, no sólo está provisto del sello Imperial, sino tambien de la firma autógrafa del Sultan.

S. M., conformándose en esta ocasion con los usos de los Soberanos de Europa con quienes se encuentra en relaciones, ha querido dar con esto una prueba de sus sentimientos de amistad. Sid Mohammed Vargas hace notar, sin embargo, que entre los musulmanes el sello equivale completamente para todos sus efectos á la firma del Soberano; así algunas de las estipulaciones celebradas por el Gobierno de Marruecos con las Potencias extranjeras no llevan la firma del Sultan, y esta circunstancia no disminuye su valor.

Los Sres. Plenipotenciarios aceptan esta explicacion, á la que prestan su completa adhesion.

Los Sres. Plenipotenciarios, reconociendo que los documentos reunen las circunstancias de validez requeridas, declararon haber lugar á proceder al canje.

Hecho el canje de ratificaciones, el Sr. Ministro de Alemania toma la palabra y hace observar que, habiéndose reunido en Madrid, y bajo la presidencia del Representante de España, la Conferencia para regularizar el derecho de proteccion en Marruecos, y conservándose en el Ministerio de Negocios Extranjeros de Madrid las actas originales de estas Conferencias, parecia indicado que la ratificacion del Sultan de Marruecos se entregase al Gobierno español para que la depositara en los Archivos del Ministerio.

M. Weber formaliza esta proposicion, manifestando que su Gobierno le habia autorizado á hacerla.

Aceptada la proposicion por los demás Representantes en atencion á estar conforme con las instrucciones de sus Gobiernos respectivos, la ratificacion del Sultan de Marruecos es entregada al Sr. Diosdado, Representante de España.

El Sr. Diosdado da las gracias á los Sres. Representantes por esta prueba de deferencia hácia su Gobierno, y anuncia que se encarga de trasmitir el documento al Excmo. Sr. Ministro de Negocios Extranjeros de S. M. Católica á fin de que se deposite en los Archivos del Ministerio, donde estará á disposicion de las Potencias signatarias que deseen examinarlo.

Por lo que respecta á las actas de ratificacion de los Estados-Unidos de América y de Italia, que no han llegado, los que suscriben convienen en que cuando estas actas se hallen corrientes se entreguen directamente al Excelentísimo Sr. Ministro de Negocios Extranjeros del Sultan, quien lo avisará oficialmente á los Sres. Representantes de las Potencias interesadas.

El Ministro de Portugal toma la palabra para declarar que su Gobierno le ha autorizado á asistir á esta reunion con el único objeto de manifestar que Portugal no podrá presentar su ratificacion hasta que el Convenio haya sido aprobado por las Cámaras, que deben reunirse á fin de este mes.

En fé de lo cual, los infrascritos han redactado la presente acta, extendiendo trece ejemplares idénticos destinados á los Gobiernos que representan, y los han firmado y autorizado con sus sellos de armas.

Hecho en Tánger el 1.º de Mayo de 1881.

(L. S.)—Firmado.—Th. Weber.

(L. S.)—Firmado.—Ernest Daluin.

(L. S.)—Firmado.—José Diosdado y Castillo.

(L. S.)—Firmado.—J. A. Mathews.

(L. S.)—Firmado.—M. Vernouillet.

(L. S.)—Firmado.—J. H. Drummond.

(L. S.)—Firmado.—E. Scovasso.

(L. S.)—Firmado.—Mohammed Vargas.

(L. S.)—Firmado.—J. D. Colaço.

DECRETO DEL SULTAN CITADO EN EL ACTA.

(Traduccion del original árabe.)

«Sabed por las presentes que hemos leído el Convenio firmado por nuestro Representante el celoso é inteligente servidor el Taleb Mohammed Vargas, y los Representantes de las Altas Potencias amigos reunidos en Madrid en el corriente año de 1297, que contiene los 18 artículos arriba trascritos, relativos al asunto de la proteccion, el primero de los cuales empieza con estas palabras:

«Las condiciones en que puedo acordarse la proteccion son las que están estipuladas en los Tratados británicos....., y el último por estas otras: «El presente Convenio será ratificado.....,» que los hemos examinado atentamente desde el principio hasta el fin; que nos comprometemos á observarlos, y que con la ayuda de Dios no omitiremos esfuerzo alguno para evitar que sean infringidos ó violados.

Por lo tanto ordenamos á los que las presentes vieren nuestros Gobernadores y Depositarios de nuestra Autoridad, que los observen y cumplan estricta y puntualmente.

Tal es nuestra orden (que Dios guarde), expedida el 25. Dzi el Kadah del año 1297 (29 Octubre de 1880.)

(Por traduccion conforme.)

Firmado.—El Intérprete de la Legacion de Alemania, M. Alelhámen.

Firmado.—El Intérprete de la Legacion de España, A. Rinaldi.

Firmado.—El Intérprete de la Legacion de Francia, C. Collout.

Firmado.—El Intérprete de la Legacion de Italia, A. Gianotelli Gentil.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en primera y única instancia pende ante el Consejo de Estado entre D. José Llagostera Cartañá, representado por el Licenciado D. Laureano Figueroa, demandante, y Mi Fiscal, en nombre de la Administracion general, demandada, á la que coadyuva el Licenciado D. Angel Castro, en nombre de D. José María Torner, sobre subsistencia ó revocacion de la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 29 de Mayo de 1878, relativa á la redencion de un censo.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta: Que en 22 de Enero de 1877 solicitó D. José Llagostera la redencion de un censo de 180 pesetas de rédito ánuo, que se hallaba impuesto sobre dos casas de su propiedad sitas en Valls, y que perteneció ántes á la capellanía fundada bajo la advocacion de la Virgen María:

Que pedido informe al Arzobispo de Tarragona sobre la anterior solicitud, en oficio de 18 de Mayo siguiente manifestó el Gobernador eclesiástico que en la iglesia parroquial de Valls se hallaba el beneficio fundado por Don Guillermo Tarran y D. Guillermo Piloter bajo la advocacion de Nuestra Señora, de patronato familiar que obtenia D. José María Torner, Presbitero, á quien hicieron presentacion los legítimos patronos: que además de las rentas comunes que dicho beneficio tiene, y de las cuales se incautó el Gobierno y constan en los expedientes, tiene otras rentas llamadas *exceptuadas* por ser de patronato familiar afectas á la celebracion de misas; y que uno de los censales de esta naturaleza, no comprendido en el inventario por la razon expresada, es el de 24.000 rs. de capital y 720 de pension anual que el recurrente D. José Llagostera estaba obligado á pagar al beneficiado; debiendo advertir que los bienes de los beneficios de aquella diócesis no estaban canónicamente cedidos al Estado:

Que análogas consideraciones alegó en su oficio de contestacion de 4 de Junio de 1877 D. José María Torner, el cual más adelante presentó copia simple de la fundacion que se ha cotejado; de la colacion y canónica institucion que en 1.º de Setiembre de 1853 le fué conferida por el Muy Reverendo Arzobispo de Tarragona; del oficio de la Administracion provincial de Ventas de Bienes Nacionales de 13 de Setiembre de 1853, declarando exceptuado de la incorporacion al Estado el beneficio de patronato familiar de que se trata, y de la escritura de reconocimiento del censo otorgada en 31 de Diciembre de 1866 por D. José Llagostera:

Que el Negociado respectivo de la Administracion económica informó que debió accederse á la redencion solicitada por D. José Llagostera, puesto que el obtentor del beneficio no habia pedido la excepcion y reconocimiento de este, al tenor de lo prevenido en el Real decreto de 12 de Agosto de 1871, y tampoco de los antecedentes que existian en aquellas oficinas resultaba que la Superioridad hubiese confirmado la excepcion de las rentas y bienes del beneficio otorgado en 1853 por la Junta provincial de Ventas:

Que el Oficial Letrado, teniendo en cuenta que el censo de que se trata pertenece á una fundacion familiar exceptuada de la desamortizacion, y que además D. José Llagostera estaba obligado á satisfacer el indicado censo al Presbitero D. José María Torner, como obtentor de la fundacion indicada, opinó que debia desestimarse la solicitud de redencion; y el Jefe económico de la provincia, de conformidad con lo propuesto en el anterior dictámen, acordó que se elevase el expediente á la Superioridad para su definitiva resolucion:

Que recibido este en la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, se expidió la Real orden de 29 de Mayo de 1878, por la cual, de conformidad con lo propuesto por aquel Centro, y lo informado por la Asesoría general, se resolvió que procedia la excepcion temporal de los bienes de la referida fundacion, y que en el interin no podia accederse á la redencion solicitada por D. José Llagostera, fundándose para ello en que D. José María Torner obtuvo dicha capellanía como congrua, segun ha acreditado por el correspondiente titulo de colacion canónica, y en que los artículos 242 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855 y 20 de la Ley de 13 de Junio de 1856 ordenan que no se vendan ni entreguen los bienes de capellanías provistas interin vivan sus actuales poseedores ú obtengan otro beneficio eclesiástico.

Vistos los autos contencioso-administrativos, de los que aparece:

Que en 26 de Junio de 1877 el Licenciado D. Laureano Figuerola, en representacion de D. José Llagostera, dejó demanda contra la anterior Real orden, pidiendo su revocacion, y que se declare que procede la reduccion del censo de que se trata:

Que por Real orden de 18 de Agosto de 1879 se declaró procedente la via contenciosa para la anterior demanda, que dió por reproducida el Licenciado Figuerola despues de habersele puesto de manifiesto el expediente gubernativo para que la ampliara; y emplazado Mi Fiscal para que la contestara, lo verificó en 13 de Diciembre siguiente con la solicitud de que se absuelva de la misma á la Administracion general del Estado, y que se confirme la Real orden impugnada:

Que personado en los autos el Licenciado D. Angel Castro y Blanc, en nombre de D. José María Torner, y tenido por parte en la indicada representacion en concepto de coadyuvante de la Administracion, se le emplazó para que contestara la demanda, verificándolo en 14 de Julio último aduciendo igual pretension á la formulada por Mi Fiscal.

Vista la instruccion de 31 de Mayo de 1855 en su artículo 212, en que se determina que los bienes de las capellanías provistas, aunque no sean de sangre, gozarán de la excepcion de no ser enajenadas interin vivan los actuales poseedores:

Vista la Ley de 15 de Junio de 1856, la cual ordena en su art. 2.º que aun cuando se declare á los llamados por las fundaciones de las capellanías al derecho á obtener sus bienes, no tendrá lugar la entrega inmediata de los mismos cuando haya servido de título para ascender á las órdenes mayores, en cuyo caso los Capellanes serán considerados como usufructuarios hasta que obtengan otro beneficio eclesiástico; y si no lo obtuvieren durante su vida:

Visto el Convenio con la Santa Sede, de 24 de Junio de 1867, en su art. 4.º, que declara subsistentes las capellanías cuyos bienes no se hubiesen reclamado y sobre los cuales no penda juicio ante los Tribunales:

Vista la instruccion de 25 del mismo mes y año, expedida para la aplicacion de dicho convenio, en su art. 30, el cual prescribe que continúen en el disfrute de los bienes de las capellanías los que estén en posesion de las mismas, siguiendo en él hasta que canónicamente vaquen:

Visto el art. 28 de la misma instruccion en concordancia con el segundo de la ley, por el que se determina que los poseedores de bienes de dominio particular que quieran redimir las cargas ó gravámenes de carácter puramente eclesiástico, estimándose como tal la cógrua de un Capellan, acudirán al Diocesano:

Vista la orden ministerial de 12 de Marzo de 1874, que declaró en todo su vigor el ya citado Convenio de 1867:

Considerando que los bienes afectos al censo cuya redencion se pide no se han declarado propios del clero; ántes aparecen como provenientes de un patronato familiar con destino á misas, por cuya razon fueron exceptuados por la Administracion económica de Tarragona en 1855:

Considerando que dichos bienes, además de constituir la dotacion de una capellania fundada para llenar un objeto familiar y piadoso, sirven de cógrua al Presbítero beneficiado, á quien á propuesta de los patronos fué dada en colacion canónica en 1833 por el Arzobispo de Tarragona:

Considerando que, dadas esas circunstancias, no procede la redencion que se pretende, toda vez que como patronato familiar lo sustrae del dominio del Estado el Convenio de 1867 y su instruccion, y bajo el aspecto del usufructo que de sus bienes disfruta el Capellan que la obtuvo, hay que respetar su actual situacion hasta que ocurra canónicamente la vacante:

Considerando que en este sentido se dictaron las disposiciones de la instruccion de 1855 y de la Ley de 15 de Julio de 1856, que han servido de base á la Real orden reclamada, y en el mismo se hallan concebidas las prescripciones en el convenio de 1867 y su instruccion, ambas posteriores á la Ley de 11 de Julio de 1856 en que se funda la demanda:

Considerando que aunque se prescindiera de lo expuesto, hay aquí una cuestion previa que no se ha resuelto, á saber: si el carácter de la capellania ó patronato en cuestion es ó no familiar, sin lo cual no es posible acceder á la redencion que se pretende, porque segun que aquel sea podrá corresponder ó no al Estado su intervencion en este asunto, y ser también distinta la aplicacion de los títulos que se obtuvieron en comutacion de los bienes;

Y considerando que para evitar todo esto, el criterio de la Administracion desde que se publicó la Real orden de 1874 ha sido respetar á los actuales poseedores durante su vida, si bien á reserva de lo que se resuelva despues sobre el carácter de los bienes que poseen;

Conformándome con lo consultado per la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. José García Barzanallana, Presidente; D. Agustín de Torres Valderrama, D. Feliciano Pérez Zamora, D. Juan Jimenez Cuenca, D. Juan de Cárdenas, D. Emilio Santillan, D. Fernando Vida, D. Emilio Cánovas del Castillo, D. Francisco Rubio, D. Joaquin Montenegro, D. Antonio Guerola, D. Enrique Cisneros y D. Pedro de Madrazo,

Vengo en absolver á la Administracion de la presente demanda, y en confirmar la Real orden reclamada.

Dado en Palacio á veinte de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA de que certifico.

Madrid 18 de Junio de 1881.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Hidrografia.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Número 93.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR MEDITERRÁNEO.

Costa de Italia.

MODIFICACIONES PROYECTADAS EN EL ALUMBRADO DEL PUERTO DE SAN REMO. (A. H., núm. 93/565. Paris 1881.) Se proyecta reemplazar la luz del muelle S. de San Remo por una luz fija blanca, colocada en un candelabro de hierro, y situada por 43° 48' 51" latitud N. y 13° 59' 15" longitud E. El aparato será catadióptrico; estará elevada 9^m.9 sobre el nivel del mar, y será visible á 5,5 millas en un sector de 240°.

También se reemplazará la luz del muelle N. por una luz fija verde, colocada en un candelabro de hierro, y situada por 43° 48' 57" latitud N. y 13° 59' 13" longitud E. El aparato será catadióptrico, y la luz estará á 9^m.8 sobre el nivel del mar, siendo visible á 5,5 millas en un sector de 240°.

Cartas números 192 y 213 de la seccion I; y 2, 130 y 252 de la III.

MODIFICACIONES PROYECTADAS EN EL ALUMBRADO DEL PUERTO MAURICIO. (A. H., núm. 93/566. Paris 1881.) Se trata de reemplazar la luz del muelle N. del puerto Mauricio por una luz fija blanca, de aparato catadióptrico, colocada en la extremidad del muelle en un candelabro de hierro, la cual se hallará á 10^m.2 sobre el nivel del mar, siendo visible á 5,5 millas en un sector de 240°. Su situacion aproximada será de 43° 52' 40" latitud N. y 14° 13' 48" longitud E. La luz del muelle S. será reemplazada por una luz fija roja, de aparato catadióptrico, colocada sobre un candelabro de hierro á 24^m de la extremidad del muelle, y estará á 10^m.4 sobre el nivel del mar, siendo visible á 5 millas en un sector de 240°. Su situacion aproximada será 43° 52' 36" latitud N. y 14° 13' 43" longitud E.

Cartas números 192 y 213 de la seccion I; y 2, 3, 130 y 252 de la III.

MODIFICACION PROYECTADA EN EL ALUMBRADO DEL PUERTO DE ONEGLIA. (A. H., núm. 93/567. Paris 1881.) La luz del muelle E. del puerto de Oneglia será reemplazada por una luz fija blanca, de aparato catadióptrico, colocada sobre un candelabro de hierro en la punta del muelle, á la entrada del puerto. Dicha luz se hallará elevada 9^m.5 sobre el nivel del mar, y será visible á 5,5 millas en un sector de 240°. Su situacion aproximada será de 43° 53' 3" latitud N. y 14° 14' 54" longitud E.

La luz del muelle O. se cambiará por una luz fija verde, establecida en la extremidad de dicho muelle sobre un candelabro de hierro; el aparato será catadióptrico, y la luz se hallará á 10^m sobre el nivel del mar, siendo visible á 5,5 millas en un sector de 240°. La situacion aproximada será 43° 53' 4" latitud N. y 14° 14' 50" longitud E.

Cartas números 192 y 213 de la seccion I; y 2, 3, 130 y 252 de la III.

MAR DE IRLANDA.

Costa O. de Inglaterra.

MODIFICACION EN EL ALUMBRADO DE LA BAHÍA DE LIVERPOOL. (A. H., núm. 92/558. Paris 1881.) A partir del 16 de Agosto de 1881, se llevarán á cabo en el alumbrado de la bahía de Liverpool las modificaciones siguientes:

La luz de Bidston quedará oculta para los buques que procedan del O. cuando demore al S. del S. 46° E., quedando oculta en toda la parte E. de la bahía.

La luz de Leasowe se ocultará cuando demore al S. del S. 43° E.

La luz de Crosby se ocultará para los buques que procedan del N. cuando demore al E. del S. 71° E., quedando oculta en toda la parte S. de la bahía.

NOTA. Los nuevos limites de iluminacion de las luces de Bidston y Leasowe pasan á una milla al O. del faro flotante de Bar. El limite de la luz Crosby pasa por la boya Zebra, que está situada á 2 millas al E. del faro flotante de Bar. Al aproximarse á este faro flotante sólo se verá su luz, quedando ocultas las tres luces ántes mencionadas.

El cambio de situacion del faro flotante de Crosby no modifica la enfilacion de los faros flotantes de Bar, Formby y Crosby; por consiguiente los buques que entren en Queen Channel por el N. del faro flotante de Bar verán enfiladas las luces de Formby y Crosby, y se zafarán del bajo de la banda S. de la barra, gobernando sobre Formby.

El cambio de situacion del faro flotante de Crosby tiene por objeto facilitar á los buques la observancia del reglamento para abordajes.

Demoras verdaderas. Variacion: 20° 30' NO. en 1881.

Cartas números 192 y 213 de la seccion I; y 233 y plano 36 de la II.

Madrid 5 de Agosto de 1881.—JUAN ROMERO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja central con fecha 29 de Mayo de 1878, y los números 13.026 de entrada y 309 de registro, del concepto de necesario, por valor de 4.233 pesetas y 26 céntimos, procedente de los Propios del Ayuntamiento de Bujaraloz, provincia de Zaragoza, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 11 de Agosto de 1881.—El Director general, Escobedo de la Parra. X—217

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para los dias 22, 23, 24 y 25 del corriente, de diez á dos de la tarde, excepto el 23, que se cierra á la una.

Dia 22.

RESGUARDOS AL PORTADOR AMORTIZADOS.

Sorteo de 30 de Junio de 1881, carpetas números 236 á 240 de señalamiento.

INTERESES DE DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO DE PARTICULARES.

Primer semestre de 1881, carpetas números 163 á 176 de señalamiento.

Dia 23.

INTERESES DE RESGUARDOS AL PORTADOR NO DEPOSITADOS.

Segundo semestre de 1879, carpeta núm. 934 de señalamiento.

Primer semestre de 1880, carpeta núm. 870 de id.
Segundo semestre de 1880, carpetas números 782 á 784 de id.
Primer semestre de 1881, carpetas números 651 á 653 de id.

RESGUARDOS AL PORTADOR AMORTIZADOS.

Sorteo de 30 de Junio de 1881, carpetas números 241 á 245 de señalamiento.

Dia 24.

RESGUARDOS AL PORTADOR AMORTIZADOS.

Sorteo de 30 de Junio de 1879, carpeta núm. 1497 de señalamiento.

Idem id. id. de 1880, carpeta núm. 460 de id.
Idem id. id. de 1881, carpetas números 246 á 252 de id.

INTERESES DE DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO DE PARTICULARES.

Segundo semestre de 1876, carpeta núm. 149 de señalamiento.

Primer semestre de 1877, carpetas números 170 y 171 de idem.
Segundo semestre de 1877, carpetas números 183 y 184 de id.

Primer semestre de 1878, carpetas números 200 y 201 de idem.

Segundo semestre de 1878, carpetas números 225 á 227 de id.

Primer semestre de 1879, carpetas números 223 á 225 de idem.

Segundo semestre de 1879, carpetas números 235 á 237 de id.

Primer semestre de 1880, carpetas números 262 á 266 de idem.

Segundo semestre de 1880, carpetas números 281 á 289 de id.

Primer semestre de 1881, carpetas números 177 á 193 de idem.

Dia 25.

RESGUARDOS AL PORTADOR AMORTIZADOS.

Sorteo de 30 de Junio de 1881, carpetas números 253 á 258 de señalamiento.

INTERESES DE DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO PROCEDENTES DE LA TERCERA PARTE DEL 30 POR 100 DE PROPIOS.

Al 7½ por 100.

Carpeta núm. 1.079 de señalamiento.

Al 4 por 100.

Primer semestre de 1875 y anteriores, carpeta núm. 4.884 de señalamiento.

Segundo semestre de 1875, carpeta núm. 4.630 de id.

Primer semestre de 1876, carpeta núm. 4.270 de id.

Segundo semestre de 1876, carpetas números 4.027 y 4.028 de id.

Primer semestre de 1877, carpetas números 3.837 y 3.838 de idem.

Segundo semestre de 1877, carpetas números 3.665 y 3.666 de id.

Anualidad de 1878, carpetas números 3.627 y 3.628 de id.

Primer semestre de 1879, carpetas números 3.580 y 3.581 de id.

Segundo semestre de 1879, carpetas números 3.404 y 3.405 de id.

Primer semestre de 1880, carpetas números 3.097 y 3.112 de id.

Segundo semestre de 1880, carpetas números 2.651 y 2.687 de id.

Madrid 19 de Agosto de 1881.—El Director general, E. de la Parra.

Dirección general de la Deuda pública.

SECCION 1.ª—NEGOCIADO 2.º

Relacion de los créditos correspondientes al ramo de sales y tabacos ocupados que estaban pendientes de liquidacion y que fueron declarados caucados por la suprimida Junta de la Deuda pública como comprendidos en las prescripciones de las leyes de 19 de Julio de 1869 y 21 de igual mes de 1876, y cuya relacion se forma con arreglo á lo mandado en la Real orden de 24 de Setiembre de 1879.

Table with columns: INTERESADOS, APODERADOS, and Importe de los créditos. Rs. vn. Cént. Lists various individuals and their corresponding amounts.

INTERESADOS.

APODERADOS.

Importe de los créditos. Rs. vn. Cént.

Table with columns: INTERESADOS, APODERADOS, and Importe de los créditos. Rs. vn. Cént. Lists various individuals and their corresponding amounts.

Importa la presente relacion la cantidad de cinco millones setecientos noventa y tres mil ochocientos sesenta y ocho reales ochenta y seis céntimos.

Madrid 9 de Agosto de 1881.—El Jefe de la Seccion, Subdirector primero, Ignacio Martín Esperanza.—V.º B.º—El Director general, Creagh.

Superintendencia de la Casa Nacional de Moneda de Madrid.

Habiendo sido anulada por Real orden de 13 del actual la subasta celebrada el 13 de Julio próximo pasado para adquirir la leña de encina necesaria en esta Casa durante el actual año económico, y dispuesto al propio tiempo se celebre segunda licitacion, esta tendrá lugar en el despacho de esta Superintendencia el 3.º de Setiembre próximo, á la una de la tarde, con arreglo al pliego de condiciones que rigió para la primera, y el cual se halla de manifiesto en la Secretaria de este establecimiento.

El número de kilogramos que ha de subastarse es el de un millon. El precio máximo para esta subasta es el de 6 céntimos

de peseta por kilogramo, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de la cifra estipulada.

Para tomar parte en la subasta es preciso haber depositado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.000 pesetas, cuyo resguardo se unirá á la proposicion formada con arreglo al modelo que se inserta á continuacion.

Madrid 19 de Agosto de 1881.—Gregorio Granados.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el suministro de leña de encina con destino á la Casa de Moneda de Madrid durante el año económico de 1881-82, se compromete á cumplirlo y entregarlo al precio de..... (expresado por letra) cada kilogramo.

(Domicilio, fecha y firma.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Circulares.

Resultando de las noticias sanitarias comunicadas por el Cónsul de España en Filadelfia que el cólera-morbo se ha manifestado en dicho punto:

Vistos los artículos 30 y 34 de la ley de Sanidad y la orden de 10 de Diciembre de 1874;

Esta Dirección general ha tenido por conveniente declarar súcias las citadas procedencias despues del 31 de Julio próximo pasado.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos prevenidos en la disposicion 4.^a de la orden de esta Superioridad fecha 24 de Abril de 1875 (GACETA del 29).

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1881.—El Director general interino, J. Gonzalez Fiori.—Señor Gobernador de la provincia marítima de.....

Resultando de las últimas noticias sanitarias, comunicadas por el Cónsul de España en Rio-Janeiro, que la salud pública en dicho punto es satisfactoria, así como que la fiebre amarilla ha desaparecido en Bahía (Brasil):

Visto el art. 20 de la ley de Sanidad y la orden de 10 de Diciembre de 1874;

Esta Direccion general ha tenido por conveniente derogar la orden de 6 de Julio último, que disponia se sujetasen á tres dias de observacion las procedencias de Rio-Janeiro, y declaró súcias las de Bahía por causa de fiebre amarilla, y disponer se consideren limpias, con aplicacion al art. 40 reformado de la ley, las que hayan salido de los indicados puntos despues del 22 de Junio último, siempre que reunan las condiciones favorables prevenidas en la legislacion vigente.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos prevenidos en la disposicion 4.^a de la orden de esta Superioridad, fecha 24 de Abril de 1875 (GACETA del 29).

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1881.—El Director general interino, J. Gonzalez Fiori.—Señor Gobernador de la provincia marítima de.....

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Correos.—Seccion 1.^a—Contabilidad.

En el expediente de alcance instruido por esta Direccion contra D. Lorenzo Rodriguez Valdoreras, Administrador de la principal de Tarragona, y D. Melchor Moragas, Oficial primero y Administrador interino de la misma, se ha dictado providencia en la que, atemperándose á lo dispuesto en el art. 117 del reglamento de 25 de Junio de 1870, y en el 124 del de 25 de Agosto de 1851 orgánico del Tribunal de Cuentas, se les declara rebeldes y se les requiere al pago de 1.425 pesetas 24 céntimos, por las que aparece en descubierta D. Lorenzo Rodriguez Valdoreras, y 557 con 86 céntimos que resultan contra D. Melchor Moragas.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en dichos artículos, se les requiere al pago y se publica la declaracion de rebeldia, haciéndose las notificaciones sucesivas en los estrados del Tribunal.

Madrid 18 de Agosto de 1881.—El Director general, Cándido Martinez.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la estacion de Veguellina, en el ferrocarril del Noroeste, provincia de Leon, y Benavente, de la de Zamora.

- 1.^a El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde la estacion de Veguellina á Benavente por La Bañeza toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.
- 2.^a La distancia de 47 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en ocho horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fija, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por la misma segun convenga al mejor servicio.
- 3.^a Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.
- 4.^a Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Leon y Zamora. Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá este almacen capaz para conducir la correspondencia independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.
- 5.^a Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.
- 6.^a Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.
- 7.^a El tipo máximo para la licitacion será el de 3.500 pesetas anuales.
- 8.^a La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones principales de Correos de Leon ó Zamora.
- 9.^a El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.
- 10.^a Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administracion principal de Correos si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno.
- Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Direccion general.
- 11.^a Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionare, sin derecho á que se le indemnicen; pero si resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista

con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

- 12.^a Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.
- 13.^a Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en ménos.
- 14.^a Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes, y que siempre será la de la provincia en que se verifique el remate. En dicha escritura se hará constar la formalizacion del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista ó unida al expediente del Gobierno civil.
- 15.^a El contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.
- 16.^a Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.
- 17.^a El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevare á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administracion pública su accion contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.
- 18.^a La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Leon y Zamora, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles de aquellas y Alcaldes de La Bañeza, Astorga y Benavente, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 31 del actual, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.
- 19.^a Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 350 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos, inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio, segun lo prevenido en Real orden-circular de 24 de Enero de 1860. Dicha fianza se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolvirá al interesado interin no se disponga así por el referido centro.
- 20.^a Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.
- Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.
- 21.^a Los pliegos con las proposiciones han de quedar preeciamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.
- 22.^a Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo ó en carruaje desde la estacion de Veguellina á Benavente y viceversa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

23.^a Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Direccion general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 10 de Febrero de 1874.

24.^a Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

25.^a Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 11 de Agosto de 1881.—El Director general, Cándido Martinez.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Intendencia militar de Valencia.

El Intendente de Ejército y del distrito militar de Valencia hace saber que en virtud de disposicion del Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, fecha 8 de Junio último, debe contratarse á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas estantes y transeuntes en la plaza de Alicante por el periodo desde 1.^o de Octubre próximo venidero hasta fin de Setiembre del año entrante.

La segunda subasta al efecto tendrá lugar por medio de pública y simultánea licitacion en los estrados de esta Intendencia de Ejército y en la Comisaria de Guerra de la citada plaza el día 21 del mes de Setiembre, á las doce de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones y modelo de proposicion que

estarán de manifiesto en ambas dependencias, y á los precios límites que se anunciarán con la oportuna anticipacion.

Las proposiciones que se presenten deberán estar extendidas en el papel del sello correspondiente, segun expresa dicho pliego.

Valencia 16 de Agosto de 1881.—P. A., el Subintendente militar, Juan Sales y Alvarez.

Administracion del Correo Central.

DIA 18.

Cartas retenidas por falta de franqueo en esta fecha.

- | | |
|----------|--|
| Núm. 211 | Agustin Márcos.—Caspé. |
| 212 | Cesárea Diezma.—Marjaliza. |
| 213 | Fermin Hernandez.—Simancas. |
| 214 | Feliciana Blasquez.—Cebreros. |
| 215 | Guillermo Sundhein.—Huelva. |
| 216 | Gregorio de Antonio.—Valseca. |
| 217 | Ignacio Muñoz.—Santa María del Campo. |
| 218 | José Morilla para la Sra. Doña Ana Muñoz.—Andújar. |
| 219 | Juan Francisco Lopez.—Torrelavega. |
| 220 | María Gonzalez.—Juneda. |
| 221 | Pedro Seca.—Santa Olalla de Quinte. |
| 222 | Ramon Torre.—Baeza. |
| 223 | Rafael Orozco.—Ceuta. |
| 224 | Ramon Checa.—Prados Redondos. |
| 225 | Silvestre de los Rios.—Navalmoral de Pusa. |

Madrid 18 de Agosto de 1881.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 19.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Nava.....	Vicente Santa María, Sargento primero.....	"
Jaen.....	Fulgencio Sevilla..	Don Martin, 7.
San Sebastian....	Valls.....	Fonda Peninsular.
Barcelona.....	Ricardo Moragas..	Cruz.
Lugo.....	Cármén Fernandez.	Raimundo Lulio, 11.
Ferrol.....	Goyenechea, Capitán infantería...	Ministerio.
Lérida.....	Manuel Perez.....	Alcalá, 26, principal.
Navalmoral.....	Silveria Mariel.....	Silva, 4, tercero.
Valencia.....	Antonia Carrion...	Plaza Angel, 4.
Alcoy.....	Antonio Mendoza...	Hortaleza, 8, cuarto.

Madrid 19 de Agosto de 1881.—Por el Jefe del Gabinete Central, Julian Alonso Prados.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para la demolicion de la casa núm. 18 de la calle de Peligros, se anuncia nuevamente para el día 27 del corriente, á las diez de la mañana, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial; debiendo advertirse que se ha reducido el tipo á la cantidad de 3.000 pesetas.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de nueve á doce de la mañana.

Madrid 17 de Agosto de 1881.—P. A. del Sr. Secretario, el Oficial mayor, Juan Sanz. —2

Los señores testamentarios del Excmo. Sr. Duque de Berwick y de Alba han entregado en la Casa de Socorro del distrito de Palacio 250 pesetas como donativo para atender á las necesidades de la misma.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y satisfaccion de los donantes.

Madrid 17 de Agosto de 1881.—P. A. del Sr. Secretario, el Oficial mayor, Juan Sanz.

Alcaldía constitucional de Hornachuelos.

D. Antonio Garcia Mesa, Alcalde constitucional de esta villa. Hallándose vacante la titular de Farmacia de la misma, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, y con obligacion del Profesor que la desempeñe de facilitar medicinas gratis á 50 familias pobres; el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado se anuncie al público por término de 20 dias, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los aspirantes á dicha plaza puedan presentar sus solicitudes dentro del plazo fijado.

Hornachuelos 16 de Agosto de 1881.—Antonio Garcia.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados militares.

LEON.

D. Leoncio Cadorniga y Camba, Capitan graduado, Teniente del batallon depósito de Leon, núm. 82.

Habiéndose ausentado del pueblo de su naturaleza el recluta con licencia ilimitada perteneciente á la segunda compañía de este batallon Silverio Garcia Díez, á quien estoy sumariando por no haberse presentado á la revista personal del mes de Octubre último, y ausentarse de su pueblo sin la competente autorizacion; usando de las facultades que en este caso conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado

soldado, señalándosele la guardia de prevención del cuartel de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Leon 7 de Agosto de 1881.—Leonecio Cadorniga Camba.

Juzgados de primera instancia.

ANTEQUERA.

D. Antonio de Montes Sierra, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Hago saber que en este Juzgado y por ante el refrendatario se siguen autos sobre quiebra de D. Rafael Galan Martínez, vecino y del comercio de esta ciudad, en los que por providencia del día de ayer se ha mandado convocar á junta general de acreedores para el nombramiento de Síndicos, la que tendrá efecto el día 9 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, mandándose también que dicha convocatoria se publique en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID; previniendo á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado que hagan manifestación de ellas por notas que entregarán al Juez comisario D. Miguel Lopez Lagos, pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; prohibiendo por lo tanto que se hagan pagos ni entregas de efectos al quebrado, sino al Depositario D. Felipe Espejo Linares; y en cumplimiento de ello, y para los efectos prevenidos en la ley, se expide el presente.

Antequera 40 de Agosto de 1881.—Antonio de Montes.—José Lopez Tamayo. —P

BARCELONA.—SAN PEDRO.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta capital, se llama al ausente en ignorado paradero Francisco Garriga y Aguasvivas, y en su defecto á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes consistentes en la cantidad de 4.027 pesetas, para que dentro del término de dos meses se presenten á este Juzgado con los documentos correspondientes para justificar su derecho á dicha administración; pues así lo tengo ordenado en el expediente promovido por su nieta Elvira Vilá y Garriga en 30 de Marzo último.

Dado en Barcelona á 40 de Agosto de 1881.—Por disposición de S. S., Francisco Mallol, Escribano. —P

BÉJAR.

D. Manuel Pascual y Calvo, Juez de primera instancia del partido de Béjar.

Por virtud del presente hago saber que á las tres de la tarde del día 31 del actual tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado la junta general de acreedores del concurso necesario de D. Angel Romero y Rosado, comerciante y vecino de esta ciudad, para la graduación de los créditos que han sido reconocidos en la celebrada en el día 23 de Julio último para el exámen y reconocimiento de los mismos créditos; pues así lo he acordado por auto dictado en el día de hoy en la segunda pieza del expresado concurso de acreedores presentado por el Procurador de este Juzgado D. Fermin Cantisan Sanchez en representación del concursado.

Dado en Béjar á 42 de Agosto de 1881.—Manuel Pascual y Calvo.—Por su orden, Francisco Rodriguez Peña. —P

CANGAS DE TINEO.

D. Vicente Dieguez y García, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hace saber que con motivo de la causa que en este Juzgado se siguió contra Tomás Fernandez Pertierra, natural de Buceiro, Concejo de Tineo, y ausente en ignorado paradero, sobre hurto de una vaca, á petición del Ministerio fiscal se previno el juicio de abintestado de las herencias de los padres del procesado Juan Fernandez y María Pertierra, vecinos que asimismo fueron de Buceiro, en cuya virtud con fecha 5 del corriente se dictó la sentencia que dice:

«Providencia.—Juez Sr. Dieguez y García.—Cangas Agosto 5 de 1881.—Dado cuenta, se há por proveído el juicio de abintestado de los finados Juan Fernandez y María Pertierra, vecinos que fueron de Buceiro; cítese en forma á los declarados herederos; librese despacho al Juez municipal de Tineo para que por alguacil y Secretario del mismo, se proceda al inventario y depósito de los libros, papeles y correspondencia de los finados y de todos sus bienes, entregándolo al intruso Manuel, hijo de los mismos y cuyas diligencias se entenderán con citación del Fiscal municipal de Tineo. Proveído por S. S., doy fé.—Dieguez.—Ante mí, Laureano Franco.»

Y para que llegue á conocimiento del Tomás Benjamin y Agustina Fernandez, nietos de los Juan y María, y les sirva de formal notificación, toda vez se hallan ausentes en ignorado paradero, se publica á medio de edicto en la forma acordada.

Cangas de Tineo 9 de Agosto de 1881.—Vicente Dieguez.—Por su mandato, Laureano Vivanco. —P

MADRID.—CENTRO.

D. Manuel Maraion y Gomez Acebo, Juez municipal del distrito de la Latina, y encargado del despacho del de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuela Rodriguez y García, natural de esta Corte, hija de Ramon y de María, de 48 años, soltera, prostituta, que últimamente habitó en la calle de la Palma, núm. 39, cuarto segundo, sin apodo ni instrucción; sus señas personales son: estatura baja, color bueno, pelo castaño y ojos id., para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales de esta provincia, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder de los car-

gos que la resultan en la causa que la sigue por hurto de varias prendas de vestir á Dolores Lopez Cámaras; bajo apercibimiento que de no hacerlo se la declarará rebelde, parándola el perjuicio que haya lugar.

Y ruego á las Autoridades civiles y militares, y encargo á los individuos de la ronda judicial y Guardia civil procedan á la busca, captura y conducción en su caso, con las seguridades necesarias á la cárcel de mujeres de esta Corte de la referida Manuela Rodriguez, á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 13 de Agosto de 1881.—Manuel Maraion.—Por mandato de S. S., Bartolomé Uceda.

MADRID.—PALACIO.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del actuario que suscribe, y dictada en los autos de quiebra de D. Juan Aguirre y Sarasola, se cita á los acreedores de la misma, cuyos domicilios se ignoran, á fin de que comparezcan el día 4 de Setiembre próximo, á las siete de la mañana, á la junta que se ha de celebrar para el nombramiento de nueva sindicatura.

Madrid 14 de Julio de 1881.—V. B.—Francisco Toda.—El actuario, Fernando Beltran y Aguado. X—216

MADRID.—UNIVERSIDAD.

D. José María Lopez y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Hago saber que en mi Juzgado y Escribanía de D. Manuel Viejo radican autos ejecutivos á instancia de Doña Florencia García Gonzalez contra D. José García Cachena y Jaquete sobre pago de pesetas, y á virtud de lo mandado en los mismos se ha hecho el siguiente

«Requerimiento por cédula.—En Madrid, á 40 de Agosto de 1881, el alguacil D. Antonio Sanchez Machero y yo el infrascripto Escribano nos constituimos en la casa Ayuntamiento de esta M. H. Villa; y mediante ignorarse el actual paradero de D. José García Cachena y Jaquete, no tener casa en esta Corte ni domicilio conocido, y serlo la misma el de su última residencia, requerimos con el mandamiento de ejecución que antecede, previo recado atento, al Excmo. Sr. Alcalde primero, Presidente de dicho Ayuntamiento, para que en el acto pague la cantidad de 24.400 pesetas que el mencionado D. José García Cachena se obligó á pagar á Doña Florencia García Gonzalez por préstamos que le hizo, según escrituras otorgadas en esta capital á 13 de Febrero, 10 de Marzo, 30 de Abril y 4.º de Julio de 1879 ante el Notario D. Cipriano Perez Alonso, con más los intereses devengados y que se devenguen al respecto del uno y medio por 100 mensual sobre la suma ya expresada, á contar desde 31 de Diciembre del año referido, y las costas causadas y que se causen hasta que tenga lugar el íntegro pago á la acreedora. Enterado S. E., firma la presente con el alguacil, de que yo el Escribano doy fé.—José Abascal.—Antonio Sanchez Machero.—Manuel Viejo.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, Diario oficial de Avisos y Boletín oficial de esta provincia, se expide este edicto á los efectos oportunos.

Madrid 13 de Agosto de 1881.—José María Lopez.—Ante mí, Manuel Viejo.

Es copia.—V. B.—El Sr. Juez, José María Lopez.—El Escribano, Manuel Viejo. X—215

MARCHENA.

D. José María Vargas y Ategui, actuario del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fé que en las diligencias que se instruyen en este Juzgado en cumplimiento de la sentencia ejecutoria recaída en causa que se ha seguido por asesinato de José Sosa Rodriguez, se ha mandado hacer saber á María de los Dolores Perez Leon que los cinco procesados por dicha causa han sido condenados á pagar 40 pesetas á dicha interesada por vía de indemnización del daño causado en su casa, cuyos rematados son María Josefa Marin Canero, José Eduardo Ramirez Trigueros, José María Lozano Suarez, Antonio Carrasco Portillo y José María Ramirez Olmo.

Y para que tenga efecto la notificación correspondiente á la referida María de los Dolores Perez Leon, mediante á ignorarse su paradero y domicilio, pongo el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Marchena 11 de Agosto de 1881.—Por la Escribanía de Vargas, José Salves Garcia de Soria, Escribano.

MONDOÑEDO.

D. Celestino Arias U. Gago, Juez de primera instancia de la ciudad de Mondoñedo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 15 días, que empezarán á correr y contarse desde su interción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Lugo, á un sujeto que dijo llamarse José Freire, vecino de Santa María Mayor, en este término, y que el día 10 de Julio último presenció la riña que en la plaza pública de esta ciudad sostuvieron con una mujer desconocida las denominadas Anguila y Pataquiñas acerca de una cesta de peras, en cuya contienda intervino el guardia civil del puesto de esta población Juan Lopez Muiña, á fin de que dentro del referido término comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado para prestar declaración en la causa que instruyo sobre injurias á la Autoridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, según así lo acordé por providencia de ayer.

Mondoñedo 9 de Agosto de 1881.—Celestino Arias U. Gago.—Por mandato de S. S., Nazario Seco.

D. Celestino Arias Ulloa Gago, Juez de primera instancia de la ciudad de Mondoñedo y su partido.

Por el presente llama, cita y emplaza á Genoveva Baltar, de

20 años de edad, soltera y vecina de Santa María de Lieiro, partido judicial de Vivero, cuyas demás circunstancias se expresan á continuación, para que dentro del término de 15 días, contados desde la inserción de este edicto en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, se presente en la sala de audiencia de este Juzgado con el fin de prestar declaración en causa que se instruye sobre robo de ropas á María Antonia Sierra, residente en esta ciudad; advertida de que no verificándolo será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo exhorto á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial para que procedan á su busca y captura, y remesa á este dicho Juzgado con las ropas que se la hallasen y expresan.

Dado en Mondoñedo á 12 de Agosto de 1881.—Celestino Arias U. Gago.—Ante mí, Fernando Paz Vivero, por Ferreiro.

Señas personales.

Estatura regular, pelo y ojos castaños, nariz ancha, cara redonda, color bueno; viste saya de zaraza blanca algunas veces, y otras negra, chambra de zaraza encarnada con ojos negros, pañuelo de algodón negro, otro á la cabeza color carne con ojos encarnados, y calza botinas de cuero.

Efectos robados.

Tres camisas de mujer de lienzo del país blanco, un pañuelo de lana con cenefa morada y fondo castaño oscuro, otro de la cabeza de algodón color carne con cenefa color rosa, una enagua usada de lienzo blanco, una saya nueva de zaraza ó cretona con fondo blanco y ojos negros, una chambra usada de percal blanco, y un mandil nuevo de candel color castaño.

MONÓVAR.

D. Eduardo Gomez Mazparrota, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de primera instancia del partido de Monóvar.

Por la presente requisitoria se llama á Antonio Merluendas Cascales, de 38 años de edad, natural y vecino de Fortuna, vendedor de paños, cuyas señas personales se expresan, para que dentro del término de 30 días comparezca ante este Juzgado á oír la notificación de la sentencia dictada en la causa que se le ha seguido sobre estafas, y citarle y emplazarle ante la Superioridad; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley, toda vez que se halla comprendido en el caso 4.º del art. 373 de la Compilación general sobre el Enjuiciamiento criminal.

Monóvar 11 de Agosto de 1881.—Eduardo Gomez Mazparrota.—De su orden, Antonio Rice.

Señas de Antonio Merluendas.

Estatura regular, cabello negro, color moreno, ojos pardos, cerrado de barba, cara redonda, tiene unas cicatrices en la caja del lado izquierdo, nariz y boca regulares.

POSADAS.

D. Manuel Camacho y Rivero, Juez interino de primera instancia de esta villa y su partido.

Por virtud del presente hago saber que hallándose vacante la plaza de Médico forense de este Juzgado se instruye expediente con el fin de proveerla.

Lo que se hace público con objeto de que los aspirantes presenten en este Tribunal sus solicitudes documentadas dentro del término de 15 días, que principiarán á correr y contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dado en Posadas á 40 de Agosto de 1881.—Manuel Camacho.—El actuario, Diego Soldevilla Guerrero.

PUENTE DEL ARZOBISPO.

D. Santiago Romasanta y Fernandez, Abogado del ilustre Colegio de Madrid, Caballero de las Reales y distinguidas Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Sanchez Sierra, natural y vecino de Casas Viejas, de estatura regular, pelo y ojos negros, nariz larga, color moreno, que vestía pantalón pardo viejo, calza abaracas, de estado soltero, de oficio pastor, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 20 días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado al objeto de recibirle indagatoria y á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo se instruye por hurto de ropas á Timoteo Martin, vecino de la Calzada; apercibido que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, se sirvan practicar cuantas diligencias les sugiera su celo en averiguación del paradero de dicho sujeto, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dado en Puente del Arzobispo á 13 de Agosto de 1881.—Santiago Romasanta.—Por su mandato, Manuel Quiroga.

SAN ROQUE.

D. José Manuel de Villena, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Luis Velazquez Moreno, natural y vecino de Tarifa, soltero, albañil y de 44 años de edad, para que en el término de nueve días, á contar desde su inserción en la GACETA, se presente en este Juzgado para notificarle la sentencia ejecutoria dictada en la causa que se le ha seguido por tentativa de homicidio.

San Roque 9 de Agosto de 1881.—José Manuel de Villena.—Por su mandato, Gaspar Mathcos.

SAN SEBASTIAN.

D. Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia de la ciudad de San Sebastian y su partido.

Por el presente edicto se cita á todos los sustitutos para el Ejército de Ultramar que al tiempo de su embarque para Cuba en el vapor-correo *Habana*, en la ciudad de Santander el 25 de Setiembre del año 1879, elevaron al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia una denuncia sobre estafa contra Velasco y compañía, suscrita por Mariano Gonzalez de la Rosa, I. Casado, Salvador Roca, D. Casals y J. Mompó Trenfira, á fin de que dentro del término de 20 días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á ratificarse en la referida denuncia; bajo apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiese lugar en justicia.

Dado en San Sebastian á 13 de Agosto de 1881.—Tomás Maroto Salado.—Por su mandado, Licenciado Julian de Egaña.

SEO DE URGEL.

D. Gregorio Martínez de Cepeda, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Seo de Urgel.

Por el presente hago saber que en los autos de mayor cuantía que se siguen en este Juzgado bajo la actuación del infrascrito Escribano, á instancia de D. Juan Viñals, como Procurador de D. José Antonio Hereter y Ribó, del comercio, vecino de Barcelona, contra D. Juan Hereter, del comercio y vecino que fué de esta ciudad, ó sus herederos, para que le firmen escritura de retroventa de una finca denominada del Riu, sita en el término de Arfa, por dicho Procurador se ha presentado un escrito de fecha de ayer acusando la rebeldía á la parte demandada por haber pasado ya los cinco días del emplazamiento que por segunda vez se les ha hecho por medio de edictos para contestar la demanda sin haberlo verificado; á cuyo escrito ha recaído la providencia del tenor siguiente:

«Providencia del Sr. Cepeda.—Seo de Urgel 5 de Agosto de 1881.—Por presentado este escrito en lo principal con los edictos que se acompañan, y al juicio de su referencia; y al otrosí, por acusada la rebeldía al demandado ó demandados D. Juan Hereter ó sus herederos: hágaseles saber esta providencia en la misma forma que la de citación y emplazamiento, y se acordará.

Proveido y rubricado por S. S., de que doy fé.—Hay una rúbrica.—Tomás Duran, Escribano.»

Concuerda con su original, de que el infrascrito Escribano da fé. Y se les previene de que en lo sucesivo se seguirán los autos en su rebeldía, haciéndose las notificaciones que ocurran en los estrados de este Juzgado, como previene el art. 232 de la ley de Enjuiciamiento civil, parándoles el perjuicio consiguiente.

Dado en la ciudad de Seo Urgel á 8 de Agosto de 1881.—Gregorio Martínez Cepeda.—Por mandado de S. S., Tomás Duran, Escribano. X—214

D. Gregorio Martínez de Cepeda, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Seo de Urgel.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jaime Blanch y Forné, vecino de Coll de Nargó, de edad 25 años, de estatura regular, ojos negros, barba clara, pelo negro, color sano; Antonio Segon y Galí, vecino del mismo pueblo, de edad 41 años, estatura regular, ojos pardos, barba cerrada, pelo castaño, color sano, y Raimundo Folch y Argerich, de la misma vecindad, de edad 20 años, estatura baja, ojos y pelo negros, barba lampiña, color sano, para que dentro del término de 30 días comparezcan en este Juzgado á fin de serles notificada la sentencia dictada por la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio en la causa que contra ellos se siguió en este Juzgado sobre escarnio del dogma católico de la Eucaristía.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y funcionarios de policía judicial se sirvan proceder á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido de dichos procesados, caso de ser habidos.

Dado en la ciudad de Seo de Urgel á 8 de Agosto de 1881.—Gregorio M. Cepeda.—Por su mandado, Odon Castells, Escribano.

TERUEL.

D. Manuel Grande y Arbiol, Juez de primera instancia de la ciudad de Teruel y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Jaime Minguez, natural y vecino de Viver, provincia de Castellon de la Plana, soltero, de 20 años de edad, labrador y conductor de una carreta de bucyes, de estatura alta, pelo, ojos y cejas castaños, nariz y boca regulares, color blanco, barba poca; viste blusa azul y pantalón de algodón oscuro, faja negra, alpargatas, y pañuelo á la cabeza, para que en el término de 15 días se presente en las cárceles de este partido á fin de recibirle la oportuna declaración inquisitiva en la causa que sobre lesiones y contra el mismo me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del citado sujeto; y caso de ser habido, ponerlo en las cárceles de este partido á mi disposición.

Dado en Teruel á 10 de Agosto de 1881.—Manuel Grande y Arbiol.—Por mandado de S. S., Víctor Navarro.

D. Manuel Grande y Arbiol, Juez de primera instancia de la ciudad de Teruel y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Torres y Asensio, natural y vecino de esta ciudad, soltero, de 37 años de edad, labrador, de estatura regular, pelo, ojos y cejas negros, nariz y boca regulares, color moreno, barba po-

blada; viste blusa y pantalón negro, faja negra, alpargatas á lo minón, pañuelo de seda negro á la cabeza, y sombrero, para que en el término de 15 días se presente en las cárceles nacionales de este partido á fin de recibirle la oportuna declaración inquisitiva en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre lesiones; bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del citado sujeto; y caso de ser habido, ponerlo en las cárceles de este partido á mi disposición.

Dado en Teruel á 12 de Agosto de 1881.—Manuel Grande y Arbiol.—Por mandado de S. S., Víctor Navarro.

TORRELAVEGA.

D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Por el presente edicto y término de 15 días, que empezarán á contarse desde que tenga lugar su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo por primera y última vez á Pedro Díaz, de oficio portador, domiciliado en Arenas, cuyo paradero se ignora, lo mismo que las demás circunstancias personales, para que se presente en este Juzgado dentro de dicho término á prestar declaración en la causa criminal que instruyo sobre la muerte de Doña Felipa Lavín, vecina que fué de Villasuso de Anievas, la tarde del 8 de Marzo de 1873; previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 10 de Agosto de 1881.—Cecilio del Barco.—Por su mandado, Felipe R. Salazar.

VALLADOLID.—PLAZA.

D. Nicolás Carmona Martín, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Plaza de esta capital.

Hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal de oficio sobre el hallazgo de un hombre desconocido en las aguas del río Pisuerga, y término de Simancas, el día 25 de Mayo último; y no habiendo sido posible identificarle hasta la fecha, ruego á todos los Sres. Jueces y demás Autoridades averigüen si en sus respectivos distritos se nota la falta de alguna persona cuyo paradero, nombre y vecindad se ignoran.

Y á la vez se cita y emplaza á sus parientes más cercanos para que comparezcan en este Juzgado con objeto de prestar la oportuna declaración acerca de la identificación de dicho hombre, y ofrecerles la causa dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Dado en Valladolid á 9 de Agosto de 1881.—Nicolás Carmona Martín.—Leon Gervás, por Fernandez.

NOTICIAS OFICIALES.

Cooperativa de Braceros.

Número 108.—En la villa de Manzanares, á 27 de Junio de 1881, ante mí D. Ricardo Ladrón de Guevara y Baeza, Notario público del Colegio del territorio de la Excmo. Audiencia de Alcabete, con residencia fija en Manzanares, distrito notarial del mismo nombre, comparecen:

Antonio Muñoz y Albandea, de 52 años, casado, labrador, de estos vecinos, cédula expedida en 2 de Noviembre del año 1879, número 306.

Antonio Maeso y Catalan, de 34 años, casado, jornalero, de estos vecinos, con cédula personal expedida en 28 de Octubre de dicho año, núm. 398.

Domingo Nieto Marquez, de 50 años, casado, jornalero, de estos vecinos, con cédula personal expedida en 31 de dicho mes y año, núm. 454.

Fernando Rodriguez y Ruiz, de 32 años, casado, jornalero, de estos vecinos, cédula 24 de repetido mes y año, núm. 278.

Juan Antonio Salas y Molina, de 59 años, casado, labrador, de estos vecinos, cédula 20 del susodicho mes y año, núm. 418.

Juan Rubio y Capilla, de 50 años, viudo, labrador, de estos vecinos, cédula 23 de referido mes y año, núm. 224.

Juan Muñoz y Capilla, de 30 años, casado, jornalero, de estos vecinos, cédula 23 de dicho mes y año, núm. 222.

José Eugenia y Fernandez Luengo, de 31 años, casado, jornalero, de estos vecinos, con cédula personal expedida en 1.º de Noviembre del año pasado 1879, núm. 490.

Juan Francisco Sanchez Maroto y Caba, de 38 años, casado, jornalero, de estos vecinos, cédula 26 Octubre de dicho año, número 212.

Alfonso Palancas y Guijarro, de 23 años, casado, jornalero, de estos vecinos, cédula 11 Noviembre de referido año, número 395.

Juan Noblejas y Lopez, de 42 años, casado, labrador, de estos vecinos, con cédula personal expedida en 21 de Octubre de repetido año, núm. 447.

Bartolomé Noblejas y Lopez, de 45 años, casado, sirviente, de estos vecinos, cédula 26 de dicho mes y año, núm. 294.

Pedro Taravilla y Sanchez, de 35 años, casado, labrador, de estos vecinos, con cédula personal expedida en igual fecha que la anterior, núm. 298.

Francisco Maeso y Porras, de 34 años, casado, jornalero, de estos vecinos, cédula 23 de repetido mes y año, núm. 283.

Alfonso Carrion y Sandoval, de 46 años de edad, casado, jornalero, de estos vecinos, cédula expedida en igual fecha que la anterior, núm. 273.

Ramon Alises é Hidalgo, de 28 años, casado, jornalero, de esta vecindad, con cédula personal expedida en 27 de mencionado mes y año, núm. 387.

Juan Lopez de Antonbueno y Lopez de la Manzanara, de 33 años, casado, sirviente, de estos vecinos, cédula 26 de reseñado mes y año, núm. 315.

Agustín Carrion y Peña, de 31 años, casado, jornalero, de estos vecinos, cédula 27 de Octubre del año pasado 1879, número 357.

Juan Antonio Nieto Marquez, de 52 años, casado, labrador, de estos vecinos, cédula de 26 de dicho mes y año, núm. 321.

Ignacio Nieto y Sanchez de la Blanca, de 40 años, casado, hortelano, de estos vecinos, cédula 24 de repetido mes y año, número 249.

Vicente Nieto y Sanchez de la Blanca, de 30 años, casado, hortelano, de estos vecinos, con cédula personal expedida en igual fecha que la anterior, núm. 250.

Jacinto Nieto Marquez, de 54 años, casado, hortelano, de estos vecinos, cédula 26 de mencionado mes y año, núm. 317.

Francisco Lopez y Albandea, de 32 años, casado, jornalero, de estos vecinos, cédula 8 de Noviembre de 1879, núm. 574.

Julian Gomez y Córdoba, de 40 años, casado, sirviente, de estos vecinos, con cédula personal expedida en 28 de Octubre último, núm. 291.

José Calero y Alises, de 33 años, casado, jornalero, de estos vecinos, cédula 29 de dicho mes y año, núm. 346.

Antonio Moreno y Peñalver, de 30 años, casado, jornalero, de estos vecinos, cédula 27 de Octubre del año pasado 1879, número 363.

Vicente Romero Nieva y Manrique, de 33 años, casado, labrador, de estos vecinos, cédula 23 de Octubre último, número 397.

Juan Cano y Gonzalez Roman, de 27 años, casado, jornalero, de estos vecinos, con cédula personal expedida en igual fecha que la anterior, núm. 376.

José María Lopez Astilleros y Nieto Marquez, de 26 años, casado, jornalero, de estos vecinos, cédula 29 de Octubre último, núm. 449.

Juan Miguel Huerta y Camacho, de 31 años, soltero, jornalero, de estos vecinos, con cédula personal expedida en 27 de dicho mes y año, núm. 356.

Alfonso Carrion y Jimenez Escribano, de 34 años, casado, jornalero, de estos vecinos, con cédula personal expedida en 1.º de Noviembre de 1879, núm. 502.

Agustín Carrion y Jimenez Escribano, de 28 años, casado, jornalero, de estos vecinos, cédula 27 de Octubre de referido año, núm. 329.

José Márquez y Sanchez, de 33 años, casado, jornalero, de estos vecinos, cédula 29 de dicho mes y año, núm. 443.

Pedro Cano Conde y Carrera, de 40 años, casado, labrador, de estos vecinos, cédula 26 de Octubre de dicho año, número 310.

Cayetano Narejos y Mancebo, de 53 años, casado, labrador, de estos vecinos, con cédula personal expedida en 28 de repetido mes y año, núm. 393.

José Cano Conde y Carrera, de 29 años, casado, sirviente, de estos vecinos, cédula expedida en 26 de Octubre de 1879, número 306.

Urbano Marquez y Maroto, de 28 años de edad, casado, labrador, de estos vecinos, cédula 13 de mencionado mes y año, número 69.

Diego Maroto y Camarena, de 37 años, casado, jornalero, de estos vecinos, cédula 30 de dicho mes y año, núm. 423.

Gabriel Criado y Serrano, de 32 años, casado, jornalero, de estos vecinos, cédula 23 de Octubre de repetido año, número 293.

Juan Manzanares y Porras, de 36 años, casado, jornalero, de estos vecinos, cédula 21 de Octubre último, núm. 468.

Pedro Menchen y Carrion, de 25 años, casado, panadero, de estos vecinos, cédula 30 de Octubre de 1879, núm. 446.

Agustín Carrion y Sandoval, de 60 años, casado, jornalero, de estos vecinos, cédula 22 de Octubre último, núm. 205.

Felipe Guijarro y Valle, de 27 años, casado, jornalero, de estos vecinos, cédula 26 Octubre 1879, núm. 309.

Vicente Gonzalez Nicolás y Guijarro, de 26 años, casado, sirviente, de estos vecinos, con cédula personal expedida en 31 de Octubre último, núm. 460.

José Gonzalez Nicolás y Guijarro, de 26 años, casado, labrador, de estos vecinos, cédula 25 Octubre último, núm. 287.

Manuel Huerta y Sanchez de la Blanca, de 30 años, casado, sirviente, de estos vecinos, cédula 26 Octubre de dicho año, número 316.

José Nieto Marquez y Maldonado, de 37 años, viudo, hortelano, de estos vecinos, cédula 9 Noviembre último, núm. 579.

Francisco Carrion y Jimenez, de 30 años, casado, jornalero, de estos vecinos, cédula 23 Octubre último, núm. 223.

Pedro José Criado y Romero, de 28 años, casado, jornalero, de estos vecinos, cédula 26 de dicho mes y año, núm. 322.

José Antonio Huerta y Camacho, de 29 años, casado, jornalero, de estos vecinos, cédula 25 Octubre último, núm. 274.

Francisco Camuñas y Alcolea, de 32 años, casado, jornalero, de estos vecinos, cédula 7 de Noviembre 1879, núm. 564.

Vicente Maroto y Eugenia, de 35 años, casado, jornalero, de estos vecinos, con cédula personal expedida en 25 de Octubre último, núm. 277.

Andrés Castaño y Guijarro, de 30 años, casado, jornalero, de estos vecinos, cédula 8 de Noviembre último, núm. 566.

Alfonso Fernandez Arroyo y Sanchez Gil, de 26 años, casado, alarife, de estos vecinos, cédula 30 Octubre 1879, número 427.

José Arroyo y Valle, de 31 años, casado, jornalero, de estos vecinos, cédula 29 Octubre 1879, núm. 417.

Angel Peinado y Sanchez de la Serrana, de 30 años, casado, sirviente, de estos vecinos, cédula 25 Octubre último, número 308.

Gabriel Mejía y Rodriguez, de 29 años, casado, labrador, de estos vecinos, cédula 3 Noviembre último, núm. 519.

Ramon Felguera y Pradillos, de 37 años, casado, labrador, de estos vecinos, cédula 26 de Octubre de dicho año, número 307.

Antonio Saldaña y Fernandez Pacheco, de 39 años, casado, auxiliar de Escuela, de estos vecinos, cédula 20 Octubre último, núm. 438.

Juan Fernandez de Simon y Ballesteros, de 54 años, casado, labrador, de estos vecinos, con cédula personal expedida en 25 de Octubre del año pasado 1879, núm. 280.

Juan Camacho y Garcia Moreno, de 38 años, casado, labrador, de estos vecinos, cédula 26 de dicho mes y año, número 313.

Antonio Camacho y Garcia Moreno, de 43 años, casado, jornalero, de estos vecinos, cédula igual fecha que la anterior, número 323.

Miguel Alises y Bordallo, de 32 años, casado, jornalero, de estos vecinos, con cédula personal expedida en igual fecha que la anterior, núm. 304.

Cristóbal Sanchez Carnerero y Huerta, de 38 años, casado, jornalero, de estos vecinos, con cédula personal expedida en igual fecha que la anterior, núm. 282.

José Manrique y Lozano, de 37 años, casado, labrador, de estos vecinos, con cédula personal expedida en igual fecha que la anterior, núm. 295.

Francisco Javier Gallego y Hervás, de 41 años, casado, jornalero, de estos vecinos, cédula 27 de dicho mes y año, número 337.

Marcelino Callejas y Albandea, de 37 años, casado, sirviente, de estos vecinos, cédula 26 Octubre último, núm. 238.

Pedro Marquez y Torres, de 26 años, casado, jornalero, de estos vecinos, con cédula personal expedida en 8 de Noviembre de 1879, núm. 877.

Alfonso Camacho y Guijarro, de 30 años, casado, jornalero, de estos vecinos, cédula 25 de Octubre último, núm. 272.

Miguel Guijarro y Maeso, de 23 años, casado, jornalero, de estos vecinos, cédula expedida en igual fecha que la anterior, número 278.

Julian Portales y Alcolea, de 30 años, casado, jornalero, de estos vecinos, cédula 31 de Octubre de 1879, núm. 477.

Angel Torres y Antequera, de 42 años, casado, labrador, de estos vecinos, cédula 28 Octubre de dicho año, núm. 389.

Juan Antonio Medina y Maeso, de 42 años, casado, jornalero, de estos vecinos, cédula 22 de repetido mes y año, número 474.

Cayetane Sanchez Elipse y Lozano, de 41 años, casado, industrial, de estos vecinos, cédula 22 de mencionado mes y año, número 496.

Vicente Maeso y Caba, de 28 años, casado, jornalero, de estos vecinos, cédula 25 Octubre de 1879, núm. 275.

Isidro Leon y Diaz Benito, de 40 años, casado, jornalero, de estos vecinos, cédula 30 de repetido mes y año, núm. 424.

Francisco Maeso y Camacho, de 34 años, casado, jornalero, de estos vecinos, con cédula personal expedida en 22 de Octubre último, núm. 492.

Eugenio Jimenez y Herrera, de 35 años, casado, jornalero, de estos vecinos, cédula expedida en 26 de Octubre de 1879, número 326.

Gabriel Ramirez y Parada, de 28 años, casado, esquilador, de estos vecinos, cédula 23 de dicho mes y año, núm. 225.

Juan Criado y Serrano, de 37 años, casado, jornalero, de estos vecinos, cédula 25 de Octubre último, núm. 463.

Francisco Criado y Ruiz, de 34 años, casado, jornalero, de estos vecinos, con cédula personal expedida en 29 de Octubre último, núm. 420.

Marcos Muñoz y Lozano, de 55 años, casado, industrial, de estos vecinos, cédula 11 Noviembre último, núm. 599.

Miguel Eugenia y Fernandez Luengo, de 35 años, casado, jornalero, de estos vecinos, con cédula personal expedida en 4.º de Noviembre del año pasado 1879, núm. 503.

José Gomez y Abadilla, de 50 años, casado, bollero, de estos vecinos, con cédula personal expedida en 23 de Octubre último, núm. 215.

Juan Dominguez y Lopez, de 49 años, casado, herrero, de estos vecinos, cédula 21 de expresados mes y año, núm. 154.

Juan Cerrales y Lopez, de 55 años, casado, barbero, de estos vecinos, cédula 31 de Octubre último, núm. 489.

Antonio Muñoz y Albameda, de 35 años, casado, vendedor de cortidos, de estos vecinos, con cédula personal expedida en 21 de Octubre del año pasado 1879, núm. 452.

Manuel Lopez de Pablos y Garrido, de 40 años, casado, jornalero, de estos vecinos, cédula 29 de Octubre de expresado año, núm. 421.

Gabriel Criado y Serrano, de 30 años, casado, jornalero, de estos vecinos, con cédula personal expedida en 22 de expresados mes y año, núm. 200.

Juan Antonio Sandoval, de 26 años, casado, jornalero, de estos vecinos, con cédula expedida en 4.º de Noviembre último, número 496.

Antonio Torres y Redondo, de 28 años, casado, jornalero, de estos vecinos, cédula 28 Octubre último, núm. 373.

Juan Cava y Raso, de 30 años, casado, jornalero, de estos vecinos, con cédula personal expedida en 31 de Octubre último, número 458.

Antonio Criado y Serrano, de 25 años, casado, jornalero, de estos vecinos, cédula 28 de Octubre 1879, núm. 377.

José Moreno Peñalver, de 26 años, casado, jornalero, de estos vecinos, cédula expedida en 25 de Octubre de 1879, número 325.

Juan Muñoz y Albameda, de 32 años, casado, zapatero, de estos vecinos, con cédula personal expedida en 31 de Octubre último, núm. 467.

Francisco Labian y Monton, de 32 años, casado, jornalero, de estos vecinos, con cédula expedida en 4.º de Noviembre último, núm. 98.

Alfonso Peñalver y Carnerero, de 32 años de edad, casado, sirviente, de estos vecinos, con cédula personal expedida en 19 de Febrero de este presente año, núm. 1498.

José Lopez y Moreno, de 26 años, casado, jornalero, de estos vecinos, con cédula personal expedida en 22 de Febrero de este presente año, núm. 1240.

Elvira Sanchez Gil, de 33 años, profesion la de su sexo, de esta vecindad, cédula 8 de Noviembre de 1879, núm. 575, en concepto de viuda del socio fundador Agustin Gonzalez Nicolás.

Antonia Garrido y Noves, de 38 años, profesion la de su sexo, de esta vecindad, cédula 30 de Enero último, núm. 1450, como viuda del socio fundador Francisco Criado y Serrano.

Y hallándose a mi juicio dichos señores comparecientes, mediante las circunstancias expresadas, con capacidad legal, que aseguran no tienen limitada para formalizar esta escritura, expusieron:

Primero. Que han convenido establecer una Compañía ó Sociedad cooperativa con arreglo á los siguientes

ESTATUTOS

DE LA

SOCIEDAD TITULADA COOPERATIVA DE BRACEROS.

Objeto de la misma.

Artículo 1.º Se crea en Manzanares una Sociedad, que se denominará *Cooperativa de braceros*, para procurar el mejoramiento de la clase, y de la que se considerarán como fundadores todos los comparecientes, estableciéndose el domicilio de la misma en esta villa, cuyos Tribunales conocerán de las demandas que se interpongan.

Art. 2.º Serán los medios de que se valga esta Sociedad, para llegar al objeto indicado, adquirir terrenos que, á la vez que proporcionen trabajo á los socios haciendo en ellos plantaciones ó dedicándolos á lo que mejor convenga á juicio de la Junta directiva que se nombrará, queden mejorados y redundan sus mejoras en beneficio de repetida Sociedad.

Art. 3.º Todos los socios han de ser necesariamente vecinos de esta villa, y han de reunir las condiciones de honradez y laboriosidad acreditada al juicio de la Junta directiva para ingresar en esta asociacion.

Del capital.

Art. 4.º El de esta Sociedad se formará con el dividendo de 50 céntimos de peseta que semanalmente abonará cada socio durante el tiempo de su constitucion.

Art. 5.º El socio que no efecture los pagos y llegare á deber cuatro cuotas semanales, será multado con 25 céntimos de peseta, y estas multas constarán en un libro especial.

Art. 6.º Para el aumento del capital de la Sociedad, y procurar que las fincas que pudiera adquirir se cultiven con esmero, todo socio está obligado á contribuir con su trabajo al mejoramiento de las mismas, previo pago de su correspondiente jornal, que siempre ha de ser al precio medio á que se pague en la poblacion.

Art. 7.º El socio que nombrado por la Junta directiva para ir á trabajar á una finca de la Sociedad se negase á ello sin causa justificada, abonará por vía de multa 50 céntimos de peseta por primera vez, el doble por la segunda; y si reincidiese por tercera vez, será expulsado de la Sociedad, perdiendo todos los derechos á que fuere acreedor como tal socio.

Art. 8.º El compromiso de esta Sociedad ó tiempo de su duracion será de cuatro años, que empezarán á correr y contarse desde la fecha de esta escritura, hasta el fin de los cuales ningún socio podrá retirarse sin perder las sumas depositadas y beneficio que le correspondan.

Art. 9.º El que no pague las cuotas semanales y llegare á deber la cuarta parte de lo ingresado por los demás socios perderá su capital é intereses, y dejará de figurar en la Sociedad, á cuyo efecto el Presidente de la Junta directiva se lo hará saber por medio de oficio.

Art. 10.º La Junta directiva, siempre que necesite braceros para cualquier objeto, llamará en primer término á los que se hallen sin trabajo, cuidando se lleve un riguroso turno.

Salida de la Sociedad.

Art. 11.º Los socios, terminados los cuatro años de compromiso, pueden retirarse de la Sociedad con el importe del capital y beneficios que le correspondan, recibiendo metálico, á no ser que la Junta directiva dispusiera darle terrenos; pero entendiéndose que tan luego como solicite su retiro dejará de tener participacion en las ganancias, aun cuando trascurra algún tiempo, hasta que tenga lugar la liquidacion.

Art. 12.º La Junta directiva, en el caso á que se refiere el artículo anterior, tiene obligacion de liquidar con dicho socio antes de los 90 dias siguientes al de la solicitud.

Casos de desgracia.

Art. 13.º El socio que tuviese la desgracia de inutilizarse para el trabajo, podrá solicitar el retiro de su capital y beneficios que le correspondan si justifica que está realmente inutilizado para toda clase de trabajos.

Casos de muerte.

Art. 14.º Si un socio muere, se le entregará á la persona que le corresponda de derecho el capital é intereses que resulte correspondiente por el balance anterior: si el sucesor quisiera continuar, no siendo menor, podrá verificarlo.

Art. 15.º A la muerte de cualquier socio, sus herederos en término de un mes darán noticia por escrito al Secretario de la Junta directiva, y este, hasta que no sea conocido por derecho quién es el heredero, retendrá la cantidad que hubiere que entregar.

Art. 16.º Si la viuda ó herederos de un socio finado no diesen cuenta á la Junta directiva de la defuncion del mismo dentro de los 30 dias siguientes al en que tenga lugar la defuncion, se entenderá que renuncia expresamente á los beneficios y derechos que le da el artículo precedente.

De las Juntas.

Art. 17.º Con el fin de conseguir el mejor régimen y buen gobierno de la Sociedad, habrá una Junta directiva, que la compondrán un Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario y cinco Vocales.

Art. 18.º Cada tres meses se renovará dicha Junta, y la saliente podrá ser reelegida.

Art. 19.º Todos los cargos son gratuitos y obligatorios, exceptuando aquellos que por su índole especial merezcan retribucion.

Art. 20.º Ocho dias antes de la renovacion de la Junta directiva se convocará á junta general, en la cual la que ha de salir dará cuenta de las entradas, gastos y existencias que haya habido y haya en la Sociedad, de las mejoras y beneficios ó pérdidas que hayan tenido durante su administracion.

De la Junta inspectora.

Art. 21.º En el mismo dia en que se haga la renovacion de la Junta directiva se nombrará otra inspectora, compuesta de un Presidente y dos Vocales, que examinarán y estudiarán detenidamente las cuentas presentadas por la directiva saliente, proporcionando á la entrante su aprobacion ó las medidas que estime necesarias.

Art. 22.º Una vez aprobadas las cuentas á que se refiere el artículo anterior por la nueva Junta directiva, en union de la inspectora, ésta última cesará de hecho.

De la Administracion.

Art. 23.º La Junta directiva es la encargada de los negocios de la Sociedad, á cuyo efecto podrá nombrar los empleados que se necesitan, señalarles el sueldo, y en la forma que ha de pagarseles, así como las obligaciones con que han de cumplir, y los despedirá si no cumpliesen.

Art. 24.º No podrá disponerse bajo ningún pretexto de los fondos de la Sociedad sino para los negocios y obligaciones de la misma.

De las obligaciones de la Junta directiva.

Art. 25.º La Junta directiva se reunirá todas las semanas en el local de la Sociedad, acordando las resoluciones que crea convenientes en los asuntos que las necesiten.

Art. 26.º Todas las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, y tendrán la fuerza que los acuerdos tomados por la mayoría de la junta general.

Art. 27.º Es obligacion de la Junta directiva hacer que se cumpla este reglamento, llevar los correspondientes libros, conservar todos los documentos de intereses de la Sociedad, vigilar sus dependientes, y hacer que por todos se observen y lleven á cabo sus acuerdos y los de las juntas generales.

Obligaciones del Presidente.

Art. 28.º El Presidente tiene el deber de dirigir todas las reuniones, hacer que en ellas haya el orden y compostura necesarios, imponer las correcciones á que hubiese lugar, visar todos los recibos y cuentas, dirigir las discusiones y convocar las juntas ó reuniones, ya de la directiva, ya de la general, siempre que fuere necesario.

Art. 29.º El Presidente, ó el que haga sus veces, firmará todas las escrituras de compraventa, permuta y demás actos y contratos que fueren necesarios, y también las actas de las reuniones que presida.

Art. 30.º El Sr. Presidente decidirá con su voto los empates que hubiere en las reuniones que presida.

Obligaciones del Secretario.

Art. 31.º El Secretario tiene obligacion de extender las actas de las juntas generales y de la directiva, conservar la lista de

socios y demás documentos que le confie la Junta, dar cuenta á la misma de las pretensiones que se presenten, extender los recibos, que firmarán el Presidente y el Tesorero; conservar el sello de la Sociedad, y extender las comunicaciones que fueren necesarias.

Obligaciones del Tesorero.

Art. 32.º El Tesorero será responsable del dinero que reciba por cuenta de la Sociedad, debiendo dar las fianzas que la Junta directiva crea necesarias.

Art. 33.º Todas las semanas hará un balance de los fondos que tenga en Caja, formando el correspondiente estado por duplicado; quedándose con un ejemplar, y entregando otro al Secretario, que lo conservará para la comprobacion de cuentas.

De las juntas generales.

Art. 34.º El domingo siguiente al de la eleccion de la Junta directiva habrá junta general de socios con el fin:

1.º De tomar acuerdo sobre las solicitudes de ingreso en la Sociedad, y

2.º Proponer á la Junta directiva las medidas que se crean convenientes, y discutir los negocios de la Sociedad.

Art. 35.º La Junta directiva podrá convocar juntas generales cuando lo crea conveniente, citando al efecto con 24 horas de anticipacion.

Art. 36.º Si la tercera parte de los socios solicitan la junta general expresando el objeto, se citará en la misma forma que previene el artículo anterior para que tenga lugar.

Art. 37.º Para que pueda tomarse acuerdo en las juntas generales han de concurrir la mitad más uno de los socios; si no tuviese efecto, se convocará para otro dia, y se tomará acuerdo con el número de socios que se reúnan.

Art. 38.º Al terminar los cuatro años desde la instalacion de esta Sociedad habrá una junta general, en la que se harán notar los beneficios y cuotas que á cada uno corresponden, en cuyo dia podrá retirarse el que no quisiera continuar en la Sociedad con todo su capital y beneficios, ó continuar con la parte que le convenga.

De los balances.

Art. 39.º De tres en tres meses se hará un balance para conocer los intereses de la Sociedad y las utilidades de la misma.

Art. 40.º Para lo que dispone el artículo anterior, se nombrará por la junta general una Junta de balance con ocho dias de anticipacion, compuesta de un Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vicesecretario, y cuatro Vocales, los que unidos á la Junta de inspeccion procederán á efectuarlo en los meses Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre.

Art. 41.º Despues de efectuado el balance, se expondrá al público por un mes, y se dará cuenta en junta general; cuyo acuerdo por mayoría de votos causará estado.

Del régimen de la Sociedad.

Art. 42.º Todo socio debe producirse en los actos y reuniones de esta con mesura y circunspeccion, usando de las reglas de urbanidad y buena educacion, sin promover altercados, tanto en los locales de esta como en las discusiones y reuniones que la misma celebre.

Art. 43.º El socio que faltase á lo que se previene en el artículo anterior será castigado con una multa de 25 céntimos de peseta: la Junta directiva las impondrá, y el multado podrá alzarse ante una junta general.

Art. 44.º Queda prohibido, con pena de expulsion, el tratar de asuntos políticos y religiosos en ninguna de las reuniones que esta Sociedad celebre, y en particular dentro del local de la misma. Quedan igualmente prohibidos toda clase de juegos.

De los socios.

Art. 45.º Podrán ser socios los mayores de 25 años que tengan capacidad legal para contratar. Las viudas de los socios fundadores que reúnan las circunstancias anteriores pueden serlo, pero no tienen voz ni voto en la Sociedad.

Art. 46.º Será expulsado, perdiendo su capital, sin tener derecho á nada de la Sociedad y presentado á los Tribunales, el socio que, manejando fondos de la Sociedad, se le probare haber estafado á esta.

Art. 47.º La Junta directiva y la de inspeccion reunidas pueden expulsar de la Sociedad á cualquier socio que persista en seguir una conducta perjudicial á la misma; pero el socio puede alzarse ante una junta general de socios, cuyo acuerdo causará estado.

Art. 48.º El número de los que en concepto de socios pueden ingresar en esta Sociedad es ilimitado; pero sólo se considerarán como fundadores los 100 primeros.

De la reforma de los estatutos.

Art. 49.º Los presentes estatutos podrán reformarse por la junta general cuando lo pidan por escrito 10 socios y la Junta directiva lo crea conveniente.

Artículo adicional.

Todos los casos no previstos en estos estatutos se resolverán por la junta general ordinaria.

Segundo. Acuerdan todos los interesados que la presente Sociedad quede constituida en este acto, á cuyo efecto nombran por unanimidad la siguiente

JUNTA DIRECTIVA.

Presidente.

Francisco Maeso y Camacho.

Vicepresidente.

Diego Maroto y Camarena.

Secretario.

Juan Manzanares y Porras.

Vicesecretario.

Gabriel Criado y Serrano.

Tesorero.

Juan Fernandez de Simon y Ballesteros.

Vocales.

Francisco Camuñas y Alcolea.

Juan Miguel Huerta y Camacho.

Manuel Lopez de Pablos y Garrido.

Juan Muñoz y Capilla.

José Marquez y Sanchez de la Serrana.

Tercero. Dada la constitucion de esta Sociedad en virtud de la anterior cláusula, á juicio de los otorgantes se hace inn-

cesaría el acta á que se refiere el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869.

Quarto. Los comparecientes por sí, y en nombre de los socios que en adelante ingresen en la presente Sociedad, prometen cumplir exactamente los presentes estatutos.

Y yo el Notario les advertí que copia de esta escritura se ha de remitir al Gobierno civil para su publicación, según está prevenido.

En cuyo testimonio los comparecientes así lo dicen y otorgan, firman Antonio Camacho, Antonio Muñoz (mayor), Antonio Muñoz Albadea, Juan Caba, Francisco Javier Gallego, Juan Corrales, Manuel Lopez, Juan Fernandez de Simon, Pedro Menchen, José Marquez, Gabriel Criado, Juan Manzanares, Francisco Maeso, Antonio Saldaña, Felipe Guijarro, Diego Maroto, Alfonso Arroyo, José Fernandez Arroyo, Juan Muñoz Albadea, Juan Criado, Juan Dominguez, Pedro Cano Conde, Bartolomé Noblejas, Gabriel Ramirez, José Eugenia, Miguel Eugenia, Miguel Guijarro, José Lopez Moreno, Vicente Romero Nieva, Gabriel Mejía, Juan Rubio, Juan Muñoz, Marcelino Callejas, Juan Lopez de Anton Bueno, Pedro José Criado, Julian Portales, Juan Cano, Antonio Maeso, José Antonio Huerta, Pedro Taravilla, Vicente Maroto, Juan Antonio Salas, Miguel Alises Bordallo, Andrés Castaño, Juan Miguel Huerta, Juan Francisco Sanchez Maroto, Isidro Leon y Diaz, Juan Camacho, Francisco Criado y Ruiz, Alfonso Camacho, José María Lopez Astilleros, Francisco Carrion, Agustín Carrion, Alfonso Carrion, Francisco Camuñas, José Cano Conde, Ramon Felguera y Angel Torres: no lo hacen los restantes por decir no saber; son testigos instrumentales, á la par que de conocimiento, Francisco Naranjo y Albadea, que firma por sí y á ruego de los que no saben, y Alfonso Jimenez y Capilla firma, ambos de esta vecindad, mayores de edad y sin excepcion segun han manifestado, declarando dichos testigos bajo el juramento necesario conocer personalmente á los otorgantes y ser los mismos que se nombran.

En este estado leí esta escritura íntegra por haberlo así pedido, despues de advertidos otorgantes y testigos que tienen derecho de leerla por sí, los cuales manifestaron quedar enterados á su satisfaccion de todas sus cláusulas, y en su virtud los contrayentes para la perfeccion y validez de este contrato prestan libre y espontáneamente el necesario consentimiento.

De todo lo contenido en este instrumento público yo el Notario doy fé.—Francisco Naranjo.—Antonio Muñoz.—Antonio Muñoz (menor).—Francisco Javier Gallego.—Juan Corrales.—Juan Fernandez de Simon.—Pedro Menchen.—Alfonso Jimenez Capilla.—Antonio Camacho.—Juan Caba.—Manuel Lopez.—José Marquez.—Juan Manzanares.—Francisco Maeso y Camacho.—Antonio Saldaña.—Felipe Guijarro.—Alfonso Arroyo.—José Fernandez Arroyo.—Juan Criado y Serrano.—Bartolomé Noblejas.—Gabriel Ramirez.—José Eugenia.—Miguel Guijarro.—Márques Muñoz.—Gabriel Mejía.—Juan Muñoz.—Juan Lopez.—Julian Portales.—José Antonio Huerta.—Pedro Taravilla.—Andrés Castaño.—Isidro Leon.—Diego Maroto.—Juan Dominguez.—Pedro Cano.—Gabriel Criado.—Juan Francisco Sanchez.—Miguel Eugenia.—José Lopez y Moreno.—Vicente Nieva.—Juan Rubio y Capilla.—Marcelino Callejas.—Pedro José Criado.—Juan Cano.—Antonio Maeso.—Vicente Maroto.—Juan Antonio Salas.—Miguel Alises.—Juan Miguel Huerta.—Juan Camacho.—Francisco Criado.—José María Lopez.—Agustín Carrion.—José Cano.—Alfonso Carrion.—Ramon Felguera.—Alfonso Camacho.—Francisco Carrion.—Francisco Camuñas.—Angel Torres.—Juan Muñoz y Albadea.—Signado.—Ricardo Ladrón de Guevara y Baeza.

Es segunda copia de su original, obrante en mi protocolo corriente de instrumentos públicos con el núm. 408 de orden: á instancia de todos los interesados, y para entregar al Presidente de referida Sociedad, expido la presente en 41 pliegos, el primero del sello 5.º y los restantes del 11.º, señalados respectivamente con los números 24.249, 1.600.890, 1.600.886, 1.600.887, 1.600.888, 1.600.885, 1.600.884, 1.600.889, 1.600.925, 1.600.923 y 1.600.922.

En Manzanares á 8 de Julio de 1880.—Sobreraspado—7—26 de Octubre de dicho año, núm. 300—50 y n—m—todo vale.—Hay un signo.—Ricardo Ladrón de Guevara y Baeza, con rúbrica.—Hay un sello en tinta azul de la Notaria del mismo. X-208

Banco Hispano-Colonial.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 11 de Junio de 1880, tendrá lugar el quinto sorteo de amortizacion de los billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba el día 1.º de Setiembre próximo, cuya amortizacion, conforme á la Real orden de 26 del mismo Junio, se hará como los anteriores por milésimas partes, debiendo amortizarse en este quinto trimestre 5.250 billetes de los 750.000 emitidos.

El sorteo se verificará públicamente en Barcelona, en la Sala de sesiones de este Banco, á las once de la mañana del referido día 1.º de Setiembre, y lo presidirá el Presidente del Banco ó quien haga sus veces, asistiendo además la comision ejecutiva, Director gerente, Contador y Secretario general. Del acto dará fé un Notario, segun lo previene el Real decreto de 12 de Junio de 1880.

Antes de introducir las en el globo destinado al efecto, se expondrán al público las 973 bolas sorteables, y se extraerán de ellas siete, cuyos números quedarán amortizados en cada uno de los 750 millares de los títulos emitidos; resultando por consecuencia amortizados los 5.250 billetes correspondientes á este sorteo.

El Banco publicará en los periódicos oficiales los números de los billetes que en cada millar queden amortizados, y dejará expuestas al público en este establecimiento, calle Ancha, número 3, las bolas que hayan salido en el sorteo.

Barcelona 15 de Agosto de 1881.—El Vice-Gerente, P. Aleu Arandes. —X

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Maderos públicos, intervencion del Mercado de granos y Visita general de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carné de vaca, de 4'24 á 4'30 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, á 4'09 pesetas el kilogramo.
Vocino añejo, de 2'05 á 2'08 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 3'20 á 4'35 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'46 á 0'50 pesetas el kilogramo.
Garbaxos, de 0'70 á 1'60 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0'60 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0'60 á 0'70 pesetas el kilogramo.
Carbon vegetal, de 0'13 á 0'20 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.
Cok, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.
Jabón, de 4 á 4'30 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0'12 á 0'16 pesetas el kilogramo.
Aceite, á 4'30 pesetas el litro, y á 42 pesetas el decalitro.
Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 pesetas el decalitro.
Zafrán, de 0'60 á 0'70 pesetas el litro, y de 6'20 á 7'50 pesetas el decalitro.

Frigo (precio medio), á 25'94 pesetas el hectólitro.
Cebada (idem id.), á 13'98 pesetas el hectólitro.

Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 478.—Carneros, 349.—Verneras, 56.—Ovejas, 177.—TOTAL, 760.

Su peso en kilogramos..... 41.502.

Del parte remitido por la Administracion principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

Table with columns: PUNTO DE RECAUDACION, Ptas. Cént., PUNTO DE RECAUDACION, Ptas. Cént. Includes entries for Toledo, Segovia, etc.

Madrid 19 de Agosto de 1881.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 19 de Agosto de 1881, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 18, Dia 19. Includes entries for Renta perpétua, Deuda amortizable, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities and their exchange rates.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: PARÍS 18 DE AGOSTO, Londres, París, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, dins, 48'45.
París, á 8 dias vista, fr., 5'08.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 19 de Agosto de 1881.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTABº del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 19 de Agosto de 1881.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTABº de la zona.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Forma parte de este número el pliego 45 del tomo II de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1881.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda id., Tercera id.

SANTOS DEL DIA.

San Bernardo, Abad y fundador; San Samuel, Profeta, y San Filiberto, Abad.

Cuarenta Horas en la iglesia de Salesas (calle de la Redondilla).

ESPECTÁCULOS.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—En la portería.—Bocetos madrileños.—Pintura de un cuadro en cinco minutos.—Don Abdon y Don Senen.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve y cuarto.—El jardin de Hong-Kong, gran festival chinesco.

GRAN PANORAMA NACIONAL.—(Paseo de la Castellana).—Batalla de Tetuan, por Castellani.—Está abierto todos los dias, desde la salida á la puesta del sol.

IMPRESA NACIONAL.